

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI Sábado 21 de diciembre de 1946 Núm. 355

SUMARIO

	Página		Página
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE HACIENDA	
CONTINUACION a la relación del Plan adicional al vigente de Caminos Locales del Estado a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1946, publicada los días 19 y 20 de los corrientes (páginas 8852 a 8854 y 8852 a 8895)	8906	Orden de 6 de diciembre de 1946 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un durómetro destinado a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	8937
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 13 de diciembre de 1946 por la que se destina a la Subsecretaría de Marina Mercante al Capitán de Corbeta (E. C.) del Cuerpo General de la Armada don Jose Garrote Dopico	
DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se nombran Vocales del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Buzán», de Construcciones Navales Militares, a don Jesús María de Rotaache y Rodríguez Llamas y otros señores	8908	8937	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 29 de noviembre de 1946 por el que se nombra Secretario de la Caja Postal de Ahorros al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Celestino Nogueira y Heras	8908	Orden de 16 de noviembre de 1946 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras un crédito de 71.440 pesetas para la adquisición de mobiliario diverso	8938
Otro de 29 de noviembre de 1946 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación al de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don Salvador Pérez Fita	8909	Otra de 18 de noviembre de 1946 por la que se distribuyen subvenciones a diversos Centros de Enseñanza	8938
Otro de 29 de noviembre de 1946 por el que se declara de urgencia la construcción de la Escuela de Puericultura y Dispensario de Higiene Infantil de Valladolid...	8909	Otra de 21 de noviembre de 1946 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna al Ilmo. Sr. D. Eulogio Alonso-Villaverde Mors	8939
MINISTERIO DE MARINA		Otra de 30 de noviembre de 1946 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna al Catedrático que se menciona	8939
DECRETO de 8 de noviembre de 1946 por el que se aprueba el contrato, que se publica como anexo, entre la Marina y la Empresa estatal autónoma	8909	Otra de 3 de diciembre de 1946 sobre nombramiento de Tribunales para el Doctorado de Química Industrial ...	8939
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 16 de diciembre de 1946 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de la Universidad de Oviedo del ejercicio económico de 1945	8939
Orden de 27 de noviembre de 1946 por la que se dispone se publique debidamente rectificadada la de esta Presidencia de 27 de noviembre pasado, creando la Comisión Interministerial para la reglamentación del transporte aéreo	8938	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 10 de diciembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos a don Baltasar Hernández Sánchez	8938	Orden de 28 de octubre de 1946 por la que se clasifica como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión a efectos de Seguro de Enfermedad a la «Caja de Empresa de la Compañía Metropolitana de Madrid» residente en esta capital	8940
Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de 80.000 pesetas al Presupuesto del Africa Occidental Española para adquisición de material quirúrgico y mobiliario clínico con destino a las enfermerías del Atun y Semara	8938	Otra de 29 de noviembre de 1946 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la «Mutua Metalúrgica de Seguros», domiciliada en Barcelona	8940
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 11 de diciembre de 1946 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Carlos Lacave y Meyer	8940
Orden de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a quince penados	8937	ADMINISTRACION CENTRAL	
		EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a Cátedras de las Escuelas de Peritos Industriales.—Grupo 2.º.—Ampliación de Matemáticas.—Señalando día y hora de presentación de opositores y entrega de cuestionario	
		Tribunal de oposiciones a Auxiliares de las Escuelas de Peritos Industriales.—Grupo 2.º.—Ampliación de Matemáticas.—Señalando día y hora de presentación de opositores y entrega de cuestionario	
		8940	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

CONTINUACION a la relación del Plan adicional al vigente de Caminos Locales del Estado a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1946, publicada los días 19 y 20 de los corrientes (páginas 8852 a 8854 y 8892 a 8895).

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir — Pesetas	OBSERVACIONES
		A incluir	Incluidos en el Plan General de Obras Públicas		
PROVINCIA DE CACERES					
1	Cuacos al Monasterio de Yuste	»	2,570	»	Incluido en el C. L. del de Cuacos en la de Plasencia a Oropesa al Monasterio de Yuste.
2	De Granadilla al Puerto de Tornavacas. Sección única, trozos primero al quinto	38,000	»	2.090.000,00	
3	Del kilómetro 11 de la carretera de Cáceres a Portugal al kilómetro 22 de la de Cáceres a Badajoz. Sección única, trozos primero al tercero	20,000	»	900.000,00	
4	De Miajadas a Villar de Rena. Parte comprendida en esta provincia, trozo único ...	7,038	»	281.520,00	
5	Plasencia a Navalmoral de la Mata. Sección única, trozos primero al séptimo	»	60,000	»	Incluido en el C. C. C-511, de Navalmoral a Plasencia.
6	De Torrejón el Rubio al Puente de Almaraz. Sección única, trozos primero al cuarto ...	30,000	»	1.200.000,00	
7	De la de Cáceres a Torrejón el Rubio a la de Salamanca a Cáceres. Sección única, trozos primero al quinto	30,000	»	1.860.000,00	
8	Madrigal de Vera a Barco de Avila (Ávila). En la provincia de Cáceres	18,000	»	1.080.000,00	
9	De Santiago de Carbajo a Membrio	20,000	»	1.000.000,00	
10	Navalmoral de la Mata a Valverde	35,000	»	1.400.000,00	
11	Granadilla a Sotoserrano (Salamanca). Longitud en Cáceres	15,000	»	750.000,00	
12	De Valencia de Alcántara a su estación	0,700	»	35.000,00	
	TOTALES	213,738	62,570	10.596.520,00	
PROVINCIA DE CADIZ					
1	Puerto Real a Estepona (Málaga), por Paterna de la Rivera, Alcalá de los Gazules y Jimena de la Frontera. Parte comprendida en la provincia	80,000	30,000	4.400.000,00	Incluido en parte en el C. C. C-346, de Chiclana a Estepona.
2	Arcos de la Frontera a Lebrija (Sevilla)	35,000	»	1.750.000,00	
3	Del kilómetro 63 de la carretera de Cádiz a Málaga a Guadiaro	62,500	»	3.346.500,00	
4	De Algeciras a Ojén	12,000	»	600.000,00	
5	De la carretera de las Cabezas de San Juan a Ubrique, en Villamartin, a la estación de ferrocarril de Jerez a Almargen	1,000	»	35.000,00	
6	Del kilómetro 10 de la de Jerez a Ronda a Espera, pasando por las Mesas de Santiago	35,000	»	1.925.000,00	
7	Desde el enlace de la de Jerez a Algeciras con la de Arcos a Vejer a la de Jerez a Algeciras. Variante de Medina	»	4,275	»	Forma parte del C. C. C-346, de Chiclana a Estepona.
8	Facinas a Casas Viejas	25,500	»	1.530.000,00	
9	Desde el kilómetro 24 de la de Jerez a Algeciras al kilómetro 9 de la de Arcos a Vejer	22,000	»	880.000,00	

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir — Pesetas	OBSERVACIONES
		A incluir	Incluidos en el Plan General de Obras Públicas		
10	Chipiona al Faro	1,000	"	25.000,00	
11	Enlace de la de Jerez a Algeciras a Cortes y a Ronda con la de Madrid a Cádiz	2,000	"	60.000,00	
12	Del kilómetro 6 de la de Jerez a Chipiona al kilómetro 9 de la de Puerto de Santa María a Sanlúcar y Bonanza	7,368	"	70.000,00	Construido como C. V., llamado Jerez-Rota, por el camino de Obregón.
13	Del Puerto de Santa María a Chipiona, por Rota	30,000	"	600.000,00	En parte construido como C. V.
14	De Arcos a Algar	17,315	"	450.000,00	Construido como C. V., pero de fuertes pendientes y curvas cerradas.
15	Prolongación de la de Medina a Casas del Castaño por Casas Viejas. Sección de Casas del Castaño a estación Castellar	20,000	"	1.200.000,00	
16	De Castellar a la estación	7,249	"	125.000,00	Construido como C. V.
17	Prolongación de la de Jerez a Trebujena al Guadalquivir	6,000	"	150.000,00	
	TOTALES	363.932	34.275	17.236 500,00	
PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA					
1	Torres Miró a Vinaroz	74,000	"	1.500.000,00	Los costes que figuran en esta relación se refieren a la longitud de la carretera que falta por construir.
2	Forcall a la de Alcáñiz a Cantavieja, por La Mata (Tarragona)	5,000	"	150.000,00	
3	Peñarova a Bojar y Canet lo Roig	35,000	"	2.450.000,00	
4	Cinctorres a la de Iglesuela a Alcalá. Trozo Castellport al final	8,000	"	"	
5	Villafranca a Lucena del Cid	20,000	"	1.400.000,00	
6	La Serafina a la de la Cenía a Santa Bárbara. Villafranca del Cid a la de Zaragoza a Castellón	27,000	"	1.620.000,00	
7	La Emperadora a La Pelechana, por Valls d'Alba	52,000	"	3.382.000,00	
8	Santa Magdalena a la carretera de Zaragoza a Castellón por Catí y el Avellá	10,000	"	450.000,00	
9	Vall de Uxó a Almenara	48,000	"	2.400.000,00	
10	Lucena del Cid a la de Castellón a Tarragona	1,000	"	70.000,00	
11	Benicasim a Cabanes	31,000	"	2.015.000,00	
12	Villarreal a Las Pedrizas (Fanzara al puerto de Castellón)	15,000	"	900.000,00	
13	Fanzara al puerto de Castellón (muelle de Levante)	7,000	"	700.000,00	Se incluye Puente Majares.
14	Alcora a Ribesalbes	12,000	"	720.000,00	
15	Del kilómetro 10 al 23 de la carretera de Tales al confín de la provincia	6,000	"	300.000,00	
16	Fuentes de Ayodar a Cirat	1,750	2,250	135.000,00	Incluido en parte en el C. L. de Argelita a Segorbe (Sección 1.ª, trozo 5.ª).
17	Alcudia de Vico a Esllida	9,000	"	630.000,00	
18	El Toro a la estación de Regis-Torás	11,000	"	770.000,00	
19	Fuente la Reina a Montán	10,000	"	300.000,00	
20	Bellaguarda al puerto de Burriana	10,000	"	400.000,00	
21		"	7,000	"	Incluido en parte en el C. C. C-223, de Viver al puerto de Burriana, ampliado por O. M. de 26 de marzo de 1943.

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir — Pesetas	OBSERVACIONES
		A incluir	Incluidos en el Plan General de Obras Públicas		
22	Barracas a Manzanera. Trozo segundo	4,000	"	120.000,00	
23	Chilches a Benicásim, por los puertos de Burriana y Castellón, y con hijuelas de Chilches, Vall de Uxó, Nules, Villarreal y Almazora al mar	50,000	"	2.000.000,00	
24	Villavieja a Chilches, por El Palmeral	10,000	"	300.000,00	
25	Artana a Onda	9,000	"	360.000,00	
26	Allaga (Teruel) y Villahermosa Parte comprendida en la provincia	5,000	"	200.000,00	
27	Querol a la Cenia, por Vallibona y Rosell ...	23,000	"	1.840.000,00	
28	Oropesa a Peñíscola por Torrenostra, Cap y Corp y Alcocebra	38,000	"	1.520.000,00	
29	Calig a Uldecona (Tarragona), por Traiguera	25,272	"	1.436.000,00	
30	Puerto de Burriana al Grao, por la Málvarrosa	2,000	"	140.000,00	
31	De la carretera de Canales a Jérica a la de Altura a Alcublas	8,000	"	400.000,00	
TOTALES		567,022	9,250	28.608.000,00	

(Continuad.)

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se nombran Vocales del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, a don Jesús María de Rotaache y Rodríguez Llamas y otros señores.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento treinta y siete, a propuesta del Instituto Nacional de Industria, de conformidad con el Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, a:

- Don Jesús María de Rotaache y Rodríguez Llamas.
- Don Eduardo Merello Llasera.
- Don Eugenio Gómez Pereira.
- Don Francisco García de Sola.
- Don Emilio Navasqués Ruiz de Velasco.
- Don José Salgado Muro.
- Don Juan Manuel Tamayo Orellana.
- Don Fernando Ábarzuza Oliva.
- Don Manuel Soto Redondo.
- Don Camilo Carrero Blanco.
- Don Luis Maldonado Girón.
- Don José María Cervera y de Castro.
- Don Alfredo Mahou de la Fuente.
- Don Jesús García Valcárcel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 29 de noviembre de 1946 por el que se nombra Secretario de la Caja Postal de Ahorros al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Celestino Nogueira y Heras.

El cargo de Secretario de la Caja Postal de Ahorros viene figurando en los Presupuestos generales del Estado con su correspondiente dotación. No ha sido provisto hasta la fecha, si bien sus funciones privativas las viene desempeñando el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos don Celestino Nogueira y Heras, al que se propone para ocuparle en propiedad.

El deseo de la más acertada designación hace que se hayan estudiado al detalle las circunstancias que concurren en el supuesto, que, además de la mejor práctica del servicio, reúne condiciones de capacidad, celo, estimable conducta privada y buen expediente administrativo, sin una falta en su ya larga hoja de servicios.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación, que hace suya la del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Secretario de la Caja Postal de Ahorros al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Celestino Nogueira y Heras.

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de noviembre de 1946 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación al de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don Salvador Pérez Fita.

Examinado por la ponencia designada conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de veintisiete de agosto del año actual, al jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don Salvador Pérez Fita.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de noviembre de 1946 por el que se declara de urgencia la construcción de la Escuela de Puericultura y Dispensario de Higiene Infantil de Valladolid.

Estimada como inaplazable la construcción de un edificio para Escuela de Puericultura y Dispensario de Higiene Infantil de Valladolid, se ha tropezado con grandes obstáculos y dificultades en las gestiones realizadas para adquirir los terrenos necesarios y tal edificación.

Ello hace indispensable acudir, a fin de no dilatar más semejante obra, al procedimiento legal, que permite superar rápidamente aquellas dificultades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente, a los efectos de aplicar el procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la construcción de la Escuela de Puericultura y Dispensario de Higiene Infantil de Valladolid, proyectada por la Mancomunidad Sanitaria de dicha provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 8 de noviembre de 1946 por el que se aprueba el contrato, que se publica como anexo, entre la Marina y la Empresa estatal autónoma.

Dispuesto en el artículo octavo de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos que las relaciones entre la Marina y la Empresa estatal autónoma, cuya creación ordena dicha disposición, han de ser reguladas por un contrato aprobado por el Gobierno, y considerando que no debe sufrir más dilación el cumplimiento de lo que en la citada Ley se establece, a propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

CONTRATO CON LA FUTURA EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES, FORMULADO DE ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE MARINA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA

INDICE POR CAPITULOS

CAPÍTULO I.—Objeto, duración y prórrogas.—(Artículos números 1, 2, 3, 4).

CAPÍTULO II.—Entrega de los establecimientos y elementos de trabajo, conservación y entretenimiento de los mismos.—(Artículos números 5, 6, 7).

CAPÍTULO III.—Ampliaciones en las factorías o mejoras en su capacidad industrial.—(Artículos números 8, 9, 10).

CAPÍTULO IV.—Condiciones de seguridad y reserva.—(Artículos números 11, 12).

DISPONGO:

Artículo único.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo undécimo de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, sobre creación de una Empresa estatal autónoma que se ha de encargar de ejecutar los programas navales y sus obras complementarias, se aprueba el contrato, que se publica como anexo a este Decreto, en el que se establecen entre la Marina y la Empresa estatal autónoma las condiciones por las que habrán de regirse en sus relaciones dimanantes de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

CAPÍTULO V.—Régimen de auxilios entre la Marina y la Empresa.—(Artículos números 13, 14).

CAPÍTULO VI.—Obras ajenas a este contrato.—(Artículo número 15).

CAPÍTULO VII.—Proyectos de los buques y obras, patentes y posibles asistencias técnicas.—(Artículos números 16, 17, 18, 19).

CAPÍTULO VIII.—Sistemas y condiciones generales de contratación.—(Artículos números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31).

CAPÍTULO IX.—Presupuestos.—(Artículos números 32, 33, 34, 35, 36).

CAPÍTULO X.—Porcentajes o partidas de gastos generales, imprevistos y beneficio.—(Artículos números 37, 38, 39, 40).

CAPÍTULO XI.—Revisión de precios.—(Artículos números 41, 42, 43, 44, 45, 46).

CAPÍTULO XII.—Volumen de obras.—(Artículos números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53).

CAPÍTULO XIII.—Formas de pago y liquidación de las obras (Artículos números 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63).

CAPÍTULO XIV.—Seguros de factorías, instalaciones, buques y obras.—(Artículo número 64).

CAPÍTULO XV.—Régimen de inspecciones de la Marina.—(Artículos números 65, 66, 67).

CAPÍTULO XVI.—Sistemas de tramitación de las disconformidades o reclamaciones que se deduzcan como consecuencia del curso e interpretación de los contratos. (Artículos números 68, 69).

CAPÍTULO XVII.—Pruebas y entrega de las obras.—(Artículos números 70, 71, 72, 73, 74, 75).

CAPÍTULO XVIII.—Régimen de penalidades y causas de rescisión.—(Artículos números 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84).

CAPÍTULO XIX.—Disposiciones sobre liquidación de obras al terminar el plazo de vigencia de este contrato.—(Artículos números 85, 86, 87).

CAPÍTULO XX.—Régimen de trabajo e instituciones sociales.—(Artículos números 88, 89).

CAPÍTULO XXI.—Efectividad de las obligaciones de este contrato.—(Artículos números 90, 91).

CAPÍTULO XXII.—Modificaciones del contrato.—(Artículo número 92).

Disposiciones transitorias y adicionales.—Transferencia a la nueva Empresa de los derechos, obligaciones y obras del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales y Militares.—(Artículos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9).

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y prórrogas

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de 1942, se formula entre el Ministerio de Marina y la Empresa el presente contrato, cuyo objeto es la ejecución, por la Empresa, de los programas navales y sus obras complementarias, entre las que habrán de figurar las civiles e hidráulicas que se realicen en las Bases y Factorías Navales Mili-

tares, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley antes citada de 11 de mayo de 1942, la dictada y vigente, en la que se fija un primer programa naval y demás disposiciones que sobre estos particulares, puedan dictarse.

Normalmente, las obras de cadenas y reparaciones que no se efectúen por los arsenales y Estaciones Navales serán ejecutadas por la Empresa; pero en determinados casos la Marina podrá disponer libremente que se realicen por la industria privada.

A los efectos indicados, la Empresa continuará la explotación de las Factorías de la Marina de Guerra, regidas actualmente por el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, el cual, con esa finalidad, y en la forma que en otros artículos se determina, las entregará con todos sus elementos actuales a dicha Empresa. Esta se hará cargo también de cualquier otro Establecimiento, Factoría, instalación o elemento que, propiedad de la Marina, o construido a su costa, acuerde el Gobierno entregar en cualquier momento para su explotación por la Empresa, con la misma finalidad.

Art. 2.º La duración de este contrato se estipula por un plazo mínimo de veinte años, y entrará en vigor en la fecha en que se formalice el acta general de entrega a la Empresa de Factorías, elementos de trabajo y obras en curso, previstos en el artículo anterior.

Art. 3.º Este contrato se entenderá prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de cinco años si no es denunciado por cualquiera de las partes con la anticipación mínima de dos años.

Art. 4.º Al término del contrato revertirán a la Marina las Factorías y elementos de trabajo cedidos por ésta, para su utilización por la Empresa, durante el tiempo de vigencia de dicho contrato, en la forma que se determinará en artículos correspondientes.

CAPITULO II

Entrega de los Establecimientos y elementos de trabajo; conservación y entretenimiento de los mismos

Art. 5.º La entrega de las Factorías y Establecimientos a que se refiere el artículo 1.º de este contrato, así como de las obras en curso, se efectuará por el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares a la Empresa, mediante el levantamiento de inventarios valorados y documentos pertinentes, designando la Marina las Autoridades que hayan de intervenir en estas operaciones. Los inventarios que se redacten habrán de comprender terrenos, edificios, instalaciones y elementos en forma de que la Marina pueda conocer el valor total de sus establecimientos en el momento de la entrega.

Art. 6.º Los materiales existentes en los almacenes en la fecha de la entrega, con destino a atenciones generales y sin cargo a obra determinada, serán pagados a la Marina por la Empresa, de conformidad con el saldo que arroje la cuenta de Aprovisionamiento, y pasarán a ser propiedad de dicha Empresa.

Art. 7.º La Empresa está obligada a mantener las instalaciones que reciba en estado de completa eficacia, a cuyo fin cuidará de que los edificios, talleres, herramientas, elementos de trabajo, muelles, diques y obras similares propiedad de la Marina se encuentren siempre en perfecto estado de conservación y servicio, pudiendo ésta exigir, en cualquier momento, que sean efectuadas a costa de la Empresa todas las reparaciones necesarias para corregir los desperfectos no imputables al normal desgaste ocasionado por el tiempo y por el uso.

Aquellas herramientas o aparatos que por su edad o características no se consideren por la Empresa de uso adecuado o económico, serán entregados por ésta a la Marina y dados de baja en los inventarios, con ocasión de la entrega o en cualquier fecha posterior. Todas estas bajas serán, en su caso, incluidas en los inventarios adicionales de aumentos

y bajas en las instalaciones de las Factorías, que deberán redactarse a fin de cada año y serán unidos a los inventarios levantados con ocasión de la entrega.

CAPITULO III

Ampliaciones en las factorías o mejoras en su capacidad industrial

Art. 8.º Las modificaciones o ampliaciones substanciales que, con arreglo a los planos actuales o futuros de la Marina haya de efectuarse en las Factorías o elementos de trabajo para hacer posible el ritmo señalado a las obras o a sus condiciones económicas, y que conduzcan al aumento y mejora de sus características o capacidad industrial, las efectuará la Empresa y serán pagadas por la Marina, a la que revertirán a la terminación del contrato. El mismo régimen se aplicará también cuando dichas modificaciones y ampliaciones se realicen a propuesta razonada de la Empresa, aprobada por la Marina, y, en todo caso, una vez que ésta haya dado las correspondientes órdenes de ejecución.

El entretenimiento de estas ampliaciones y modificaciones correrá a cargo de la Empresa en la forma prevista en el capítulo II, incluyéndose anualmente en los inventarios correspondientes.

Art. 9.º De las inmovilizaciones y mejoras que a su cargo ejecute la Empresa por propia iniciativa en los terrenos o inmuebles de las Factorías y Establecimientos, dará cuenta previa a la Marina, la que, al autorizarlas, pedirá exigir que al final del contrato se restituyan los edificios o instalaciones afectados por aquéllas al estado en que se encontraban anteriormente.

Los nuevos elementos de trabajo aportados por la Empresa por su propia iniciativa y no abonados por la Marina, revertirán también a ésta a la terminación del contrato, siempre que hubieran sido amortizados en un plazo que se fija en diez años. En caso contrario, la Marina deberá abonar la cantidad correspondiente a la amortización durante el tiempo que falte para cumplir el citado plazo, y si no lo hiciese, serán retirados por la Empresa los referidos elementos de trabajo, como propiedad suya.

Art. 10. Las nuevas instalaciones industriales de elementos complementarios que por su naturaleza no puedan o no deban ser establecidas en los terrenos o instalaciones cedidos, y que, por su carácter o por cualquier otra causa, la Marina no desee montar a su costa e incorporar a la nueva organización, serán propuestas por la Empresa al Instituto Nacional de Industria, para que éste, por su propia iniciativa, si las considera necesarias o convenientes, o en virtud de las instrucciones de Gobierno que reciba, pueda decidir y proponer su implantación y financiación, asignándoles el régimen industrial y económico que considere oportuno dentro de los señalados en sus Estatutos. Estas instalaciones, por su naturaleza y gestación, no revertirán a la Marina al fin del contrato, y tendrán un régimen de administración distinto de los que dicho contrato regula.

CAPITULO IV

Condiciones de seguridad y reserva

Art. 11. La Empresa tomará las medidas pertinentes para guardar la debida reserva en todos los trabajos, documentos y noticias que tengan este carácter.

Art. 12. Tendrán libre entrada en las Factorías las Autoridades Superiores de la Marina, los Jefes, Oficiales y el personal que por razón de su cargo determinen las Inspecciones, y los funcionarios de éstas que en el ejercicio de su cometido tengan necesidad de entrar en los lugares, talleres y dependencias donde se construyan los buques, se realicen las obras o se acopien los materiales.

De acuerdo con la Inspección se establecerán las normas apropiadas para el tránsito de las dotaciones afectas a los buques en construcción y reparación, o situados en el recinto de la Factoría.

En general, quedarán limitadas las visitas a las Factorías al personal directamente interesado en las obras. Con carácter excepcional, los Capitanes Generales de los Departamentos y los Directores de las Factorías, podrán conceder autorizaciones especiales, las cuales, en todo caso, quedarán sometidas al régimen de seguridad y reserva establecido por la Empresa con la aprobación de la Marina.

Las Inspecciones podrán ordenar la reserva especial que es conveniente en aquellos lugares en que la índole de los

trabajos requiera esta medida, y será necesaria su autorización expresa para poder visitar dichos lugares.

Normalmente, quedarán a cargo de la Empresa los Servicios de orden, vigilancia, policía y contra incendios de las Factorías. En casos especiales, la Marina podrá asumir directamente los Servicios de orden y vigilancia antes indicados.

Las embarcaciones afectas a los trabajos de la Empresa tendrán libre entrada por la puerta de mar de cada Arsenal, en la forma que acuerde la Superior Autoridad del mismo.

Siempre que la Empresa tenga que hacer transportes de material a través de las zonas militares, serán autorizados por el Almirante del Arsenal respectivo, y, en las mismas condiciones, el Director de la Factoría autorizará los transportes del Estado a través de la misma, quedando en ambos casos sometidos estos transportes a las medidas de seguridad y vigilancia que rijan en los respectivos Establecimientos.

CAPITULO V

Régimen de auxilios entre la Marina y la Empresa

Art. 13. Si durante la vigencia de este contrato, y sin perjuicio de las cesiones establecidas en el artículo primero, necesitase la Empresa, con carácter accidental, cualquier otro elemento de trabajo propiedad de la Marina que no forme parte de los cedidos, podrá acordar el Ministro de Marina que le sea facilitado con carácter transitorio y eventual, siempre que se justifique su necesidad y sin perjuicio de sus propios servicios. Recíprocamente, la Empresa, en casos de la misma índole y previa disposición ministerial, está obligada a facilitar a la Marina aquellos elementos de que disponga. Por estos auxilios, la Empresa pagará a razón de un 6 por 100 anual sobre el valor de coste de los artefactos o efectos durante el tiempo que los utilice, y percibirá a razón de mismo tanto por ciento por la cesión de aquellos otros que, por ser de su propiedad, no estén incluidos en los inventarios. Si son de estos últimos, no tendrá derecho al percibo de cantidad alguna, pero si por su expresa declaración justifica resultasen afectadas las obras o, en general, cualquier otro aspecto contractual, deberán ser acordadas previamente las oportunas fórmulas de compensación.

Art. 14. Son independientes de las cesiones accidentales de elementos de trabajo a que se refiere el artículo anterior, las prestaciones normales de servicios entre la Marina y la Empresa, que entran de lleno en el concepto de auxilio a las obras, y que se cobrarán con arreglo a las tarifas establecidas o que se convengan, o a los gastos de todo orden que ocasionen, cuando aquéllas no existan o no puedan convenirse.

CAPITULO VI

Obras ajenas a este contrato

Art. 15. La Empresa podrá efectuar en los Establecimientos cedidos obras ajenas a las que motivan este contrato, quedando terminantemente sentada la prioridad absoluta de las de la Marina. Tales trabajos no podrán ser nunca aducidos para justificar retrasos en las obras de la Marina, a quien la Empresa habrá de dar cuenta previa de las que inicie en las Factorías, y cuando sean de importancia, necesitará su autorización para ejecutarlas, sin que este permiso implique compromiso alguno.

En concepto de utilización de los elementos de trabajo de la Marina en obras ajenas a ella, la Empresa queda obligada al abono a la Marina de un 5 por 100 del valor total de los materiales y jornales directamente empleados en ellas.

El tanto por ciento anteriormente citado podrá ser disminuído o anulado por el Ministro de Marina, previa petición razonada de la Empresa, debiendo tenerse en cuenta, por lo que a estos efectos se refiere, no sólo la naturaleza de la obra de que se trate, en relación con su posible utilidad o importancia para la Marina de Guerra en determinadas circunstancias, sino los aspectos que afecten a la conveniencia de dar continuidad a la labor en ciertos trabajos, talleres o elementos que no estén eventualmente absorbidos por atenciones de la Marina, ni se aprecie que razonablemente hayan de estarlo en plazo prudencial en relación con la obra a ejecutar.

El importe total de los órdenes de ejecución de las obras navales de esta naturaleza que reciba anualmente la Empresa, y que por su importancia hayan tenido que ser autorizadas previamente por la Marina, serán computadas como cursadas por ésta a los efectos de garantizar a la Empresa el mínimo de volumen anual de obras que se establece en el artículo 47.

CAPITULO VII

Proyectos de los buques y obras, patentes y posibles asistencias técnicas

Art. 16. En los casos en que la Marina lo estime necesario, los planos y proyectos de las obras navales, así como los que describan los proyectos de maquinaria, armamento, instalaciones especiales y, en general, los servicios más importantes de los buques, tendrán que estar firmados o garantizados por casas constructoras propuestas por la Empresa y aprobadas por la Marina, o designadas por ésta, que hayan proyectado y ejecutado con éxito reconocido buques u obras de importancia análoga o superior, respondiendo en todo caso la Empresa de la buena ejecución y éxito de los mismos. La Marina le prestará, en la medida necesaria, el auxilio oficial que precise para obtener las patentes, garantías y contratos de que se trate.

En los demás casos, si los planos y proyectos son de la Empresa, ésta responderá de su buena ejecución y garantizará su éxito, y cuando los facilite la Marina, sólo responderá la Empresa de la buena ejecución de los mismos.

Art. 17. Será obligación primordial de la Empresa el capacitarse convenientemente para poder desarrollar en forma satisfactoria los programas navales que apruebe el Gobierno, y cuando eventualmente por falta de experiencia propia necesaria, de garantía de solvencia u otras causas imputables a la misma, «a juicio del Consejo de Ministros», no se encontrase la Empresa en condiciones de desarrollar una parte de aquéllos, la construcción de las unidades afectadas se considerará ajena a lo establecido en el contrato, pero su importe se computará a todos los efectos para determinar los mínimos de obras navales anuales señalados en el artículo 47 y la cuantía de las órdenes de ejecución dejadas sin efecto, a que se refiere el punto primero del artículo 82.

Art. 18. Todo lo expuesto en los dos artículos anteriores se hará extensivo, dentro de su peculiar carácter, a las obras civiles e hidráulicas que, con arreglo a este contrato, ejecute la Empresa.

Art. 19. Todos los contratos referentes a las materias de que tratan los tres artículos anteriores se centralizarán en la Oficina de Patentes y Convenios Técnicos.

La Empresa—por lo que afecta a los proyectos u obras a que se refiere este contrato—podrá utilizar la asistencia técnica de Centro de Estudios y Proyectos que, de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones vigentes, ha de mantener en estado de perfecta eficacia.

CAPITULO VIII

Sistemas y condiciones generales de contratación

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. Las obras ordenadas a la Empresa por la Marina, conforme a las prescripciones de este contrato, serán ejecutadas por aquélla en los términos previstos en el mismo y en la forma, plazos y demás condiciones que se determinen en la correspondiente Orden de ejecución.

Art. 21. La Marina, por razones de interés público, podrá requerir a la Empresa para que anticipe el plazo estipulado para la entrega de buques u obras contratadas, y satisfará por ello a dicha Empresa el total de exceso de gastos que el apremio pueda originar, justificando mediante cuenta intervenida por la Inspección de Marina, siempre quedando a salvo las garantías técnicas y las responsabilidades que fueran exigibles según contrato.

Si durante el curso de las obras deseara la Marina introducir en ellas modificaciones, las concertará con la Empresa, sin merma de la garantía técnica, debiendo abonarse a la Empresa el exceso de gastos que por todos conceptos se originen sobre lo contratado, si lo hubiere, o reintegrar ésta a Estado el importe de las economías que resultaren, efecto de las modificaciones.

Se seguirán para las valoraciones los procedimientos establecidos en los artículos 32 y 33, según los casos, y en armonía, en tanto sea posible, con el procedimiento que se haya empleado para determinar el precio total de la obra.

Art. 22. En general no se concederán prórrogas ni se excusarán demoras en las obras de nuevas construcciones por razón de las de carenas y reparaciones que la Empresa ejecute; pero la Marina, sin embargo, podrá autorizar un nuevo plazo a alguna de las obras de nuevas construcciones citadas, si la Empresa probase que, dentro de la capacidad in-

dustrial de las Factorías, las grandes reparaciones que se le ordenen ejecutar afectan al plazo de entrega de una o más de las principales obras nuevas contratadas.

Obras navales

Art. 23. Tanto las obras de nueva construcción como las de reparación que puedan ser concretas y detalladamente especificadas se contratarán, siempre que sea posible, por un tanto alzado.

Cuando por no existir acuerdo entre la Marina y la Empresa acerca de la determinación de dicho tanto alzado, o por la naturaleza de la obra u otra circunstancia no sea posible o conveniente fijar aquél, podrá disponer la Marina que la obra u obras de que se trate sean ejecutadas por la Empresa con arreglo al sistema de «costo y costas», en la forma que se detallará en los artículos correspondientes.

Si la disconformidad entre la Marina y la Empresa se deriva de que ésta mantiene, a juicio del Gobierno, presupuestos o plazos de ejecución notoriamente exagerados y superiores a los que se estimen como normales dentro de la situación de las industrias nacionales similares, las obras o construcciones afectadas se considerarán ajenas a las previstas en el contrato; pero su importe se computará, a todos los efectos, para determinar el mínimo de obra anual señalado en el artículo 47.

Art. 24. Decidida la contratación de una obra de nueva construcción a tanto alzado, se establecerán entre la Marina y la Empresa las condiciones particulares de su contratación, que, una vez aceptadas por ambas partes, serán objeto de la correspondiente orden de ejecución, formulada por disposición ministerial que, como complementaria del presente contrato, tendrá para ambas partes igual valor que si las referidas condiciones hubieran sido expresadas en el Cuerpo del mismo.

Art. 25. Las órdenes de ejecución de nuevas construcciones navales se redactarán a base de que los buques sean entregados por la Empresa completos, con armamento, municiones, pertrechos, y con las instalaciones y aparatos especiales que la Marina considere necesarios en cada caso.

Tales documentos se ajustarán a las prescripciones generales de este contrato, y comprenderán la descripción detallada de cada obra, lugar de construcción, condiciones particulares de ejecución, precios y plazos de pago y entrega, penalidades y causas de rescisión que deban ser aplicables especialmente a ella.

Los planos, especificaciones y relaciones de herramientas, respotos y pertrechos a entregar, se acompañarán como anexos a las órdenes de ejecución, y se relacionarán en los mismos, siendo obligatorios para las dos partes contratantes, como si hubieran sido incluidos en este contrato.

Art. 26. Si, como consecuencia de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 23, la Marina dispusiera que se ejecutase una obra naval de nueva construcción por el sistema de «costo y costas», cursará a la Empresa la correspondiente orden de ejecución, formulada en disposición ministerial y con los mismos requisitos consignados en el artículo anterior, salvo el precio.

Art. 27. El Ministro de Marina, o las Autoridades en quien delegue, podrán cursar a la Empresa órdenes de ejecución de carenas y reparaciones, así como de las habilitaciones y suministros o reemplazo que se estimen necesarios.

Cuando en estas obras—por poder ser concreta y detalladamente especificadas, previos los reconocimientos a que haya en su caso lugar—, pueda fijarse, mediante presupuesto formulado por la Empresa el importe que hayan de tener, se concretará éste en la citada orden de ejecución, y, una vez aceptada ésta por la Empresa, se entenderá contratada la obra por el sistema de «tanto alzado».

En el contrario, cuando no se pueda prever el coste exacto de la obra, o no se llegase a un acuerdo sobre el propuesto, o razones de urgencia o de otro orden así lo impongan, se podrá dar a la Empresa la orden de ejecución correspondiente sin prefiar el importe exacto de la obra, que se entenderá en este caso contratada por el sistema de «costo y costas» fijado en el artículo 33 de este contrato. En estos casos de indeterminación o similares, la Empresa formulará sin compromiso alguno, una estimación del total importe de la reparación de que se trata discriminando en ella—en tanto le sea posible—, el importe aproximado de las partidas más importantes y características, con todas las salvedades a que obliga la citada indeterminación.

Art. 28. Las ampliaciones de obras que durante el curso de los trabajos de carenas y reparaciones puedan necesitarse,

serán ordenadas o autorizadas por la Marina, y los presupuestos correspondientes para dichas ampliaciones se formularán y tramitarán en la forma general establecida en este contrato para los de carenas y reparaciones.

Obras civiles e hidráulicas

Art. 29. Las obras civiles e hidráulicas podrán contratarse por uno de los tres procedimientos siguientes:

- 1.º Por un tanto alzado.
- 2.º Por el importe de las unidades de obra ejecutadas.
- 3.º Por el sistema de «costo y costas».

El primer procedimiento se seguirá siempre que sea posible determinar con suficiente precisión el importe total de la obra y que se llegue a un acuerdo sobre la cuantía del mismo.

En el segundo sistema, la Marina se obliga a abonar las unidades de obra realmente ejecutadas a los precios estipulados en el presupuesto. Este sistema se empleará siempre que pueda llegarse a un acuerdo sobre los precios de las distintas unidades de obra; pero no así sobre el número de las mismas, y, en su consecuencia, sobre su importe total.

El sistema de «costo y costas» se empleará cuando lo decida la Marina por tratarse de obras de reparación o de otra clase que no puedan precisarse previamente, o cuando no se llegue a un acuerdo entre la Marina y la Empresa para la determinación de los precios de las unidades de obra, o del importe del tanto alzado para el total de la obra. Si la disconformidad se deriva de que la Empresa mantiene, a juicio del Gobierno, precios o plazos de ejecución notoriamente exagerados y superiores a los normales en España para obras o construcciones similares, las construcciones u obras de que se trate se considerarán ajenas a las previstas en el contrato; pero su importe, si se trata de mejoras o ampliaciones en las Factorías, se computará, a todos los efectos, para determinar las mínimas de obras anuales a que se refiere el artículo 48.

Art. 30. Serán de aplicación a las obras civiles e hidráulicas cuanto determinan los artículos 24, 25 y 26, en relación con las órdenes de ejecución de las mismas.

Art. 31. En las obras de reparación, conservación de edificios y similares, el Ministro de Marina o la Autoridad en quien éste delegue, podrá dar los correspondientes órdenes a la Empresa, en forma similar a lo dispuesto en el artículo 27 para obras navales.

CAPITULO IX

Presupuestos

Obras navales

Art. 32. Como base fundamental para la contratación por el sistema de «tanto alzado», la Marina ordenará a la Empresa que presente un presupuesto, que se ajustará a las prescripciones siguientes:

a) Para nuevas construcciones.

En este caso, la Empresa presentará el presupuesto subdividido, según los tipos de buques, en los grandes conceptos siguientes, según detalle que figura en el anexo número 1 (cuadros 1 y 2).

Acorazados u otros tipos de buques de blindaje característico.

- Concepto 1.—Casco.
- Concepto 2.—Maquinaria.
- Concepto 3.—Blindaje.
- Concepto 4.—Armamento militar.

Buques de superficie no blindados.

- Concepto 1.—Casco.
- Concepto 2.—Maquinaria.
- Concepto 3.—Armamento militar.

Submarinos.

Concepto único.—Casco, maquinaria y armamento.

Los precios de los grandes conceptos se justificarán por la presentación de presupuestos parciales, según los cuadros números 3, 4, 5 y 6 del Anexo número 1, en cada uno de los cuales, y para cada una de las partidas que comprende, se consignarán por separado los materiales y jornales correspondientes.

A la suma total de todos los materiales y jornales de cada presupuesto parcial se adicionará el importe de los gastos generales, que se calcularán sobre los jornales, de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el artículo 37, y la cifra obtenida se incrementará en el tanto por ciento que se fija en el artículo 40, en concepto de beneficio e imprevistos, para obtener el precio a «tanto alzado» del correspondiente gran concepto.

Con objeto de que la Marina disponga de los elementos de juicio suficientes para poder analizar y aceptar, en su caso, el precio propuesto por la Empresa, se detallarán, siempre que aquélla lo considere preciso, los presupuestos parciales antes citados, en la forma que se indica en los cuadros números 7, 8, 9 y 10 del Anexo número 1, en cuyos cuadros consta una nueva subdivisión de las partidas de aquéllos y se indican los precios correspondientes, así como los importes por tonelada de materiales y jornales.

Si el importe es aprobado por el Ministro de Marina, será consignado en la correspondiente orden de ejecución, y en caso contrario, la Marina propondrá a la Empresa las modificaciones que estime necesarias en el presupuesto de referencia, que, si son aceptadas por la Empresa o rectificadas de común acuerdo, darán origen a la correspondiente orden de ejecución por «tanto alzado». En caso contrario, el Ministro de Marina podrá ordenar la obra por el sistema de «costo y costas», que se detallan en el artículo siguiente.

b) Para carenas, reparaciones, habilitaciones y suministros.

En este caso, presentará el presupuesto la Empresa, de acuerdo con las normas usuales en la Marina, y en la forma y con el detalle más adecuado a la naturaleza y circunstancias de la obra o servicio a contratar, siendo de aplicación a estos presupuestos—en cuanto de ello sean susceptibles—la regulación establecida en el apartado anterior para las de nuevas construcciones.

Art. 33. Cuando en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 23 y concordantes, la Marina ordenase a la Empresa la ejecución de una obra o servicio por el sistema de «costo y costas», la realizará por cuenta y riesgo de la Marina, que vendrá obligada a satisfacer a la Empresa, en la forma, plazo y condiciones que en el capítulo XIII de este contrato se detalla, el importe de las inversiones que ésta efectúe, calculándolo por la suma de los cuatro conceptos siguientes:

a) Importe de los materiales y servicios directamente empleados, consumidos y utilizados en el desarrollo de la obra y que puedan contabilizarse en la misma.

b) Importe de los jornales y sueldos satisfechos por la Empresa e invertidos directamente en la obra y en los trabajos y servicios llevados a cabo en el desarrollo de la misma, y que, como en el caso anterior, puedan contabilizarse en ella.

Sólo se abonarán a la Empresa recargos en concepto de horas extraordinarias, en la cuantía legal, cuando la necesidad de trabajar fuera de la jornada normal haya sido reconocida previa y expresamente por la Inspección de la obra.

A los efectos determinados en este artículo, no podrán ser alterados sensiblemente los jornales medios de las Factorías sin causa muy justificada y sin la aprobación previa de la Marina, salvo siempre las modificaciones derivadas de disposiciones aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

c) Importe de los gastos generales calculados sobre b), con los porcentajes que se indican en el artículo 37 de este contrato.

d) Importe del beneficio que se determina en el artículo 40 de este contrato.

Obras civiles e hidráulicas

Art. 34. Los presupuestos de estas obras que redacte la Empresa constarán de los documentos siguientes:

1.º Estado de dimensiones, en el que se detallará el número de unidades de obra de cada clase que haya de ejecutarse, por sus medidas lineales, superficiales o cúbicas, o por número de elementos en las unidades que no corresponda hacerlo por sus medidas.

2.º Estado de precios, que constará de una relación de precios unitarios de jornales y materiales, y el tanto por ciento señalado en el artículo 37, fijado sobre jornales para atenciones sociales, y otra relación de los precios compuestos de ejecución material de cada una de las unidades, en la que figuren, detallados, los jornales, materiales, importe de las atenciones sociales y medios auxiliares que en cada uno se empleen.

En la valoración de los jornales no se incluirán horas extraordinarias, primas ni destajos, y tampoco se englobarán en

los mismos jornales los correspondientes a los días festivos ni otras cargas sociales.

3.º Presupuestos parciales de ejecución material, que se calcularán sumando los productos de los números de unidades de obra de cada clase que haya de ejecutar por sus precios respectivos.

4.º Presupuesto general, que se formará sumando los presupuestos parciales, y agregando a esta suma el tanto por ciento de gastos generales fijado en el artículo 39, y a la suma total así obtenida, el tanto por ciento señalado en el artículo 40, en concepto de beneficio e imprevistos.

Art. 35. Las instalaciones comprendidas en las obras civiles e hidráulicas que por su índole especial requieran la intervención primordial de la organización y talleres afectos a obras navales serán consideradas, a los efectos de presupuesto y liquidación, como si fueran obras navales.

Art. 36. En los casos en que, según el artículo 29, deba ejecutarse una obra por el sistema de «costo y costas», la Empresa estará obligada a realizarla en la forma que se indica en el artículo 33, con las siguientes diferencias:

En la partida a) se incluirán, además de lo que se indica en el artículo 33, los medios auxiliares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.

En la partida b) se incluirán las atenciones sociales, de acuerdo también con lo establecido en el artículo 34.

La partida c) se calculará sobre la suma de a) y de b), aplicándole el coeficiente que se indica en el artículo 39.

La partida d) será el porcentaje de la suma de a + b + c, que se indica en el artículo 40.

CAPITULO X

Porcentajes o partidas de gastos generales, imprevistos y beneficio

Gastos generales

Art. 37. En las obras navales, los gastos generales C) se supondrán descompuestos en los tres sumandos siguientes:

- a) Gastos generales propiamente dichos.
- b) Atenciones sociales.
- c) Atenciones de la Marina.

c) *Gastos generales propiamente dichos.*—Los gastos generales propiamente dichos, comprenderán aquellos que por su difícil discriminación no puedan cargarse directamente a cada obra, y se cifrarán en un tanto por ciento sobre los jornales directos. Estos porcentajes serán, para las distintas obras que a continuación se indican, los siguientes:

Obras de construcción naval.—Casco, maquinaria y similares: 100 por 100.

Artillería.—Armamento militar, 160 por 100.

Con objeto de estimular la introducción en la organización de la Empresa de mejoras que se traduzcan en disminución de los costes globales, aun cuando varíen el reparto de sus sumandos, con disminución de las partidas de jornales, y a veces de materiales, e incremento absoluto inferior de las de gastos generales totales de la Empresa por ampliación de la intervención técnica y mejora de los métodos de trabajo, se establece la posibilidad de revisar esta cifra, a instancia de la Empresa, en la que se demuestren las mejoras introducidas en la organización y, como consecuencia, las causas del aumento. Si las cifras son aceptadas por la Marina, se establecerá el nuevo tanto por ciento que ha de servir para la revisión anual de los gastos generales C) que establece el artículo 38 de este contrato.

c) *Atenciones sociales.*—Se considerarán incluidas en este concepto, y se cifrarán en un tanto por ciento sobre los jornales directos, todas las que exijan las disposiciones actuales o futuras, y las que sin carácter preceptivo existen actualmente. El importe de los jornales de los domingos se considerará incluido, a todos los efectos, en el concepto de jornales.

El importe de estas atenciones se cifra inicialmente en un por ciento sobre los jornales directamente aplicados, y anualmente se determinará el valor real de este coeficiente, a los efectos que determinan el artículo 38 y el capítulo XI.

c) *Atenciones de la Marina.*—Se incluirán en este concepto los gastos que origine el mantenimiento del Centro de Estudios y Proyectos y Oficina de Patentes y Convenios Técnicos, en la parte que no pueda ser cargada a las obras, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley de 11 de mayo de 1942, y las demás atenciones de carácter similar o de otra

clase que en lo futuro puedan serle encomendadas por la Marina.

Se cifrarán también en un tanto por ciento sobre los jornales directamente aplicados, que se fija inicialmente en por 100. Anualmente se determinará el valor real de este coeficiente, a los efectos que determina el artículo 38.

El fondo que se crea con las cantidades que significan este tanto por ciento será administrado libremente por la Marina.

Art. 38. Al final de cada año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, se determinará para las obras navales el nuevo porcentaje de gastos generales totales sobre los jornales directamente aplicados a dichas obras. Este nuevo porcentaje se utilizará para corregir los importes de las cantidades abonadas durante el citado año en las obras ejecutadas por el sistema de «costo y costas», y será también el que se aplique a los presupuestos de obras navales de cualquier índole que pre-existe la Empresa en el año siguiente.

Art. 39. En las obras civiles e hidráulicas, el coeficiente de gastos generales que, como se indica en los artículos 34 y 36, se cifran sobre los precios de ejecución material, será de un 20 por 100.

Beneficio e imprevistos

Art. 40. En concepto de beneficio e imprevistos se fijará en las obras contratadas por tanto azado, cualquiera que sea su índole, un porcentaje de un 10 por 100.

En las obras civiles e hidráulicas contratadas por el sistema de «unidades de obra» se fijará también el 10 por 100 en concepto de beneficio e imprevistos.

En las obras contratadas por el sistema de «costo y costas», este coeficiente se reducirá a un 5 por 100 en concepto de beneficio.

CAPITULO XI

Revisión de precios

Obras navales

Art. 41. A fin de que los precios de las obras a tanto azado estén en armonía con las variaciones que experimente el coste de las mismas en el desarrollo de su ejecución, como consecuencia de las variaciones en alza o baja de los precios de los materiales y mano de obra, se establece una «revisión de precios» para los contratos en cada una de ellas, que se ajustará a las normas detalladas en los artículos siguientes.

Art. 42. El importe de los plazos cobrados en cada año con cargo a las obras por tanto azado ejecutadas durante el mismo se afectará de un coeficiente de corrección, que será la relación entre los índices de coste correspondientes al año de que se trate y al del año de la correspondiente orden de ejecución, calculados como se indica en el artículo siguiente.

Art. 43. a) Para calcular los índices a que se refiere el artículo anterior se considerará la unidad de coste de una obra tipo descompuesta—como indica la columna A de los cuadros números 11 y 12 del anexo número 2—en los factores que, según la índole de la obra, se supone que influyen directamente en el valor de la misma, expresados en tantos por ciento de la unidad de coste.

La columna B expresa los valores unitarios correspondientes al año base, que será el de la fecha de este contrato. La columna C, los mismos datos relativos al año de que se trate. La columna D es la de relación de valores unitarios. La columna E se obtiene multiplicando los valores de la columna A por los de la D, y representará los costes de las diferentes partidas relativas al año de que se trate, cuyo índice vendrá dado por la suma de los mismos.

b) Cuando el volumen de obras navales ordenado, correspondiente a un cierto año, fuese inferior al que determina el artículo 47, se modificarán los índices de coste anuales a los efectos exclusivos de efectuar la revisión del importe de los plazos cobrados a que se refiere el artículo 42, multiplicando los valores unitarios relativos a gastos generales (o sean las dos últimas partidas de las columnas C y E de los cuadros

números 11 y 12) por el valor de la relación $\frac{c'}{c}$, determinada como se indica en el artículo 51.

Art. 44. El cálculo del importe de cada revisión anual se efectuará en la forma indicada en el cuadro número 17 del anexo número 2, y en el primer trimestre de cada año se

expidirá la certificación acreditativa de la cifra líquida que deberá abonarse o descontarse por revisión de las cantidades cobradas en el año anterior, cuyo importe habrá de satisfacerse en el plazo y condiciones fijadas en el artículo 63 de este contrato.

El índice de revisión que se emplee será el calculado de acuerdo con el punto a) o el b) del artículo 43, según el caso correspondiente.

Obras civiles e hidráulicas

Art. 45. En las obras civiles e hidráulicas contratadas por unidades de obra o por tanto alzado se hará la revisión en la misma forma que para las obras navales se especifica en los artículos 42, 43 y 44 de este contrato, entendiéndose que la revisión se hará sobre los importes certificados dentro de cada año, con arreglo a lo que disponen los artículos 60, 61 y 62.

Para calcular los índices anuales de coste se utilizarán los cuadros números 13, 14 y 15, respectivamente, del anexo número 2 para las obras de edificios y similares, obras marítimas y obras subterráneas (1).

Disposición general

Art. 46. Si la experiencia demostrase la conveniencia de hacer alguna modificación en el sistema de revisión establecido, cualquiera de las partes contratantes podrá proponer su modificación, razonándola, y en tanto no se llegue a un acuerdo, se continuará efectuando la revisión con las normas del sistema antes convenido.

CAPITULO XII

Volumen de obras

Art. 47. El volumen de obra naval que la Marina ordenará a la Empresa será el correspondiente al ritmo adecuado para la ejecución de los programas navales aprobados y ordenados por las disposiciones vigentes, o de los que en el futuro puedan ordenarse; siempre que lo permita la capacidad industrial de las Factorías entregadas a la Empresa, así como el volumen de las ampliaciones o nuevas instalaciones sucesivamente realizadas o incorporadas que definan en el futuro dicha capacidad, igualmente que las posibilidades de las demás industrias del país que directa o indirectamente hayan de contribuir a las construcciones navales proporcionando materiales o instalaciones que no puedan elaborarse en los talleres propiedad de la Marina.

Sin perjuicio, por lo tanto, de fijar en el artículo siguiente un ritmo a dichas indispensables ampliaciones, y al objeto de garantizar a la Empresa un mínimo de volumen de obra naval anual que le permita desarrollar su actividad industrial, la Marina, en tanto se cumplan todas las circunstancias enumeradas en el párrafo anterior, se obliga a cursar a la Empresa durante los diez primeros años de vigencia de este contrato, y con independencia de las órdenes actualmente en ejecución, que le serán transferidas por el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, nuevas órdenes de ejecución de obras navales para garantizarle un mínimo anual de obra por valor de cuatrocientos millones de pesetas, que aun representando aproximadamente un 50 por 100 de lo necesario en relación con los programas navales en curso, se considera suficiente a los solos efectos de sostener un mínimo de actividad industrial.

En la cifra indicada no se incluye el importe de las órdenes de ejecución de las obras civiles e hidráulicas, pero sí la de carenas, reparaciones y habilitaciones de los buques en servicio.

En lo posible se procurará que este mínimo anual de obras navales esté en relación con las peculiaridades industriales de las diferentes Factorías y Talleres, de suerte que no resulten recargados de trabajo determinados establecimientos, instalaciones o secciones, en detrimento de otros con actividad insuficiente.

Art. 48. Los efectos señalados en el artículo anterior, durante un período de diez años, la Marina, por propia iniciativa o a propuesta razonada de la Empresa, ordenará a

(1) En relación con los cuadros de revisión de precios que constituyen el anexo número 2, debe hacerse la observación de que la descomposición del coste en el año base, que figura en la columna «A», habrá de ser revisada en su momento, ya que desde que se redactaron ha variado en cuantía desigual los precios unitarios de cada una de las partidas, y ello hace que la importancia relativa de las mismas haya sufrido una modificación, especialmente acusada en cuanto concierne a las atenciones sociales.

ésta—en la forma ya recisada en artículos anteriores—ampliaciones en el utillaje industrial—máquinas, herramientas, elementos de trabajo, talleres, edificios para uso industrial, enseñanza profesional o similares, terrenos y, en general, instalaciones, de cualquier orden que aumenten la capacidad productora—por un valor mínimo de cincuenta millones de pesetas por año, a partir de 1.º de enero de 1947, y en el que podrán incluirse, no solamente nuevas ampliaciones o instalaciones, sino obras ya existentes y que convengan incorporar al conjunto industrial de la Marina.

Art. 49. Las cifras señaladas en los artículos anteriores se afectarán de un coeficiente de corrección que será la relación entre el índice anual correspondiente al año precedente al que se considere y el del año base. Estos índices serán los relativos a la índole de la obra de que se trate.

Art. 50. Cuando la obra ordenada por la Marina para un año determinado exceda del mínimo fijado para dicho año en más de un 15 por 100, la indiferencia o exceso total se considerará acumulada a la cifra del volumen de obra que se ordene en el año siguiente, a los efectos de obtención del mínimo correspondiente a este otro año.

Art. 51. Si el volumen de obras navales ordenado, correspondiente a un cierto año, fuese inferior al mínimo fijado para dicho año en el artículo 47 de este contrato, pero superior al 50 por 100 del mismo, la Empresa queda autorizada a aumentar todas las facturaciones correspondientes al citado año, tanto por obras a tanto alzado como por costo y costas, con las cantidades que resulten de incrementar el coeficiente C, fijado para gastos generales, en el artículo 37 de este contrato, en proporción a la diferencia entre la obra que faltó por ordenar y el mínimo prefijado para dicho año, con arreglo a la fórmula siguiente:

$$C' = C + C \frac{100 \times d}{M \times i}$$

en la que representan:

C el coeficiente de gastos generales anteriormente establecido.

C' el nuevo coeficiente a aplicar.

M el volumen de obra mínimo prefijado para el año de que se trate.

i el índice anual de precios del año precedente.

d la diferencia entre el anterior volumen corregido

$M \times i$

$\left(\frac{100}{M \times i}\right)$ y el realmente ordenado para ese mismo año.

100

En el artículo 43, b), se indica la manera de hacer esta compensación en las obras de tanto alzado.

Si la disminución del volumen de obras navales en un año pasase del 50 por 100 del mínimo prefijado para ese año, la Empresa podrá solicitar que se revise la fórmula de aumento de gastos generales antes indicada para aumentar el coeficiente que se deduzca de la estricta aplicación de la fórmula en la proporción que se considere justa y razonable.

Art. 52. Cuando la Marina, por propia iniciativa o a propuesta razonada de la Empresa, no ordenase las ampliaciones de las Factorías en el volumen establecido en la forma prevista en el artículo 48, tendrá ésta derecho a que se modifiquen, ampliándolos, los plazos de ejecución establecidos para las obras navales contratadas, si la Marina reconociese que las ampliaciones propuestas y no ejecutadas resultan indispensables para el normal desarrollo de las obras indicadas. En su caso, los nuevos plazos se determinarán mediante justificadas propuestas de la Empresa, aprobadas por la Marina.

Art. 53. A la terminación del período de diez años fijado en los artículos 47 y 48 de este contrato, las partes contratantes, teniendo en cuenta las ampliaciones que durante ese plazo se hayan efectuado en las Factorías, y el ritmo de las obras navales ordenadas y ejecutadas en dichas Factorías durante el mismo plazo, propondrán al Gobierno, de común acuerdo, el volumen mínimo de obra a que se refiere este capítulo, señalando las que sucesivamente hayan de aplicarse, que no serán inferiores al último señalado, y cuyo aumento progresivo será función de las ampliaciones de capacidad o utillaje que la Marina juzgue precisas y se concreten.

CAPITULO XIII

Formas de pago y liquidación de las obras

Art. 54. Las obras navales de nueva construcción, ordenadas a la Empresa, le serán pagadas por la Marina en la forma y plazos que se establecen para los distintos tipos de buques en los cuadros siguientes:

Acorazados y otros tipos de buques de blindaje característico

PLAZOS	
Núm. de orden	% del valor del casco
1	5%
2	5%
3	10%
4	10%
5	10%
6	10%
7	10%
8	10%
9	10%
10	5%
11	5%
12	10%

CASCO

Terminado el trazado, hecho el despiece en el modelo y pedido el 50 por 100 del material de acero laminado.

Al recibir el 10 por 100 del material de acero laminado.

Al recibir el 50 por 100 en peso del acero laminado.

A estar armado en grada el 20 por 100 del material de acero laminado.

Al estar armado en grada el 60 por 100 del material de acero laminado.

Después de la botadura.

Cuando el buque esté listo para ser botado, pero convenga justificadamente siga en la grada, la Marina podrá aplazar la botadura, cobrando la Empresa el plazo correspondiente.

Cuando esté montado a bordo el 50 por 100 en peso del blindaje principal vertical de cintura.

Idem id. el 90 por 100 de idem.

Cuando este montado a bordo el 90 por 100 en peso del blindaje principal horizontal y de las barbetas.

Al terminarse las pruebas sobre amarras.

Al estar el buque listo para ejecutar las pruebas de mar con todo su armamento e instalaciones de firme.

A la entrega del buque.

Este plazo no será abonado hasta que la Marina dé por recibidos el armamento, municiones, pertrechos, herramientas y respectos y todas las instalaciones y aparatos previstos en las especificaciones y en la orden de ejecución, cuando la demora se deba a culpabilidad de la Empresa, a juicio del Gobierno.

PLAZOS	
Núm. de orden	% del valor del blindaje
1	20%
2	20%
3	20%
4	20%
5	20%

BLINDAJES

Al quedar contratados los blindajes.

Al estar forjados un cuarto en peso de los blindajes del buque.

Al quedar forjados los tres cuartos de los blindajes.

Al estar probados y recibidos en fábrica la mitad, próximamente, del total de los blindajes.

Cuando el total de los blindajes estén probados y aceptados por la Comisión inspectora.

Torpederos, destructores, cruceros y portaaviones

PLAZOS	
Núm. de orden	% del valor del casco
1	20%

CASCO

Al terminar el trazado, hecho el despiece del modelo y pedido el 50 por 100 del material de acero laminado.

PLAZOS	
Núm. de orden	% del valor de las máquinas
1	30%
2	20%
3	20%
4	20%
5	10%

PLAZOS	
Núm. de orden	% del valor del armamento
1	15%
2	20%
3	15%
4	10%
5	10%
6	5%
7	10%
8	5%
9	10%

MÁQUINAS

Al terminarse de hacerse los modelos de las principales piezas fundidas de las máquinas principales y pedidos los ejes.

Al recibirse en talleres el 50 por 100 del material de calderas (cuando las haya) y de las principales piezas fundidas y forjadas de las máquinas principales.

Cuando esté montado en el taller el primer grupo de máquinas principales.

Al terminarse las pruebas sobre amarras.

A la entrega del buque.

ARMAMENTO MILITAR

Cuando estén pedidos el 80 por 100 de los elementos para la artillería principal, de cuya fabricación se encargue la Empresa o hechos los contratos de la que no construya.

Cuando estén acopiados en los talleres productores los tres quintos de los elementos para dichos cañones.

Cuando estén armados en talleres la mitad, de los cañones y torres que componen la artillería principal.

Cuando esté probada en polígono, con resultado satisfactorio, la mitad de la artillería principal.

Cuando estén armados en talleres la mitad del valor de los cañones y montajes que componen la artillería secundaria.

Cuando estén probados en polígono la mitad de los cañones secundarios.

Cuando se contraten las direcciones de tiro.

Cuando se tenga en talleres productores el elemento de las direcciones de tiro por el 50 por 100 de su valor.

Después de las pruebas finales, con resultado satisfactorio, de todo el armamento y las instalaciones.

PLAZOS	
Núm. de orden	% del valor del casco
2	10%
3	10%

Al recibirse el 40 por 100 del material de acero laminado de la estructura.

Idem id. el 80 por 100.

PLAZOS		
Núm. de orden	% del valor del casco	
4	20 %	Al estar armado en grada el 50 por 100 del material de acero laminado.
5	20 %	A la botadura. Cuando el buque esté listo para ser botado, pero convenga justificadamente siga en la grada, la Marina podrá aplazar la botadura, cobrando la Empresa el plazo correspondiente.
6	5 %	Al terminarse las pruebas sobre amarras.
7	5 %	Al estar el buque listo para efectuar las pruebas de mar con todo su armamento e instalaciones del firme.
8	10 %	A la entrega del buque. Este plazo no será abonado hasta que la Marina dé por recibidos el armamento, municiones, pertrechos, herramientas y respetos y todas las instalaciones y aparatos previstos en las especificaciones y en la orden de ejecución, cuando la demora se deba a culpabilidad de la Empresa, a juicio del Gobierno.

PLAZOS		
Núm. de orden	% del valor de las máquinas	
1	30 %	Al terminar de hacerse los modelos de las principales piezas fundidas de las máquinas principales y pedidos los ejes.
2	20 %	Al recibirse en talleres el 50 por 100 del material de calderas

MÁQUINAS

PLAZOS		
Núm. de orden	% del valor de las máquinas	
3	20 %	
4	20 %	
5	10 %	

PLAZOS		
Núm. de orden	% del valor del armamento	
1	20 %	
2	10 %	
3	15 %	
4	15 %	
5	20 %	
6	10 %	
7	10 %	

ARMAMENTO MILITAR

Cuando estén pedidos el 80 por 100 de los elementos para la artillería de cuya fabricación se encargue la Empresa o hechos los contratos de la que no construya.

Quando estén armados en talleres la mitad de su valor de los cañones y montajes.

Al estar probados en polígono la mitad de los cañones.

Al pedir el 80 por 100 de los equipos de tubos de lanzar.

Al contratar las direcciones de tiro y lanzamiento.

Al tener montados en talleres el 80 por 100 de los aparatos que comprenden las direcciones de tiro y lanzamiento.

Después de las pruebas oficiales, con resultado satisfactorio, de todo el armamento e instalaciones.

Cañoneros, buques auxiliares y similares

PLAZOS		
Núm. de orden	% del valor del casco	
1	20 %	Al terminar el trazado, hecho el despiece en el modelo y pedido el 50 por 100 del material de acero laminado.
2	10 %	Al recibirse el 40 por 100 del material de acero laminado de la estructura en el astillero.
3	10 %	Idem id el 80 por 100 de id.
4	20 %	Al estar armado en grada el 50 por 100 del material de acero laminado.
5	20 %	A la botadura. Cuando el buque esté listo para ser botado, pero convenga justificadamente siga en la grada, la Marina podrá aplazar la botadura, cobrando la Empresa el plazo correspondiente.
6	5 %	Al terminar las pruebas sobre amarras.
7	5 %	Al estar el buque listo para efectuar las pruebas de mar con todo su armamento e instalaciones del firme.

CASCO

PLAZOS		
Núm. de orden	% del valor del casco	
8	10 %	A la entrega del buque. Este plazo no será abonado hasta que la Marina dé por recibidos el armamento, municiones, pertrechos, herramientas y respetos y todas las instalaciones y aparatos previstos en las especificaciones y en la orden de ejecución, cuando la demora se deba a culpabilidad de la Empresa, a juicio del Gobierno.

PLAZOS		
Núm. de orden	% del valor de las máquinas	
1	30 %	Al terminar de hacerse los modelos de las principales piezas fundidas de las máquinas principales y pedidos los ejes.

MÁQUINAS

PLAZOS		
Núm. de orden	% del valor de las máquinas	
2	20 %	Al recibirse en talleres el 50 por 100 del material de cañeras (cuando las haya) y de las principales piezas fundidas y forjadas de las máquinas principales.
3	20 %	Cuando esté montado en el taller el primer grupo de máquinas principales.
4	20 %	Al terminarse las pruebas sobre amarras.
5	10 %	A la entrega del buque.

PLAZOS		
Núm. de orden	% del valor del armamento	
1	20 %	ARMAMENTO MILITAR Cuando estén pedidos el 80 por 100 de los elementos para la artillería de cuya fabricación se encargue la Empresa o hechos los contratos de la que no construya.
2	10 %	Cuando estén armados en talleres la mitad en su valor de los cañones y montajes.
3	20 %	Al estar probados en polígono la mitad de los cañones.
4	10 %	Al tener en talleres la mitad del armamento militar.
5	20 %	Al contratar las direcciones de tiro y lanzamiento.
6	10 %	Al tener montados en talleres el 80 por 100 de los aparatos que comprenden las direcciones de tiro y lanzamiento.
7	10 %	Después de las pruebas oficiales, con resultado satisfactorio, de todo el armamento e instalaciones.

PLAZOS		
Núm. de orden	% del valor del buque	
1	10 %	Terminado el trazado, hecho el despiece del modelo y pedido el 50 por 100 del material de acero laminado de la estructura del casco.
2	10 %	Al recibirse el 40 por 100 del material de acero laminado de la estructura del casco en el astillero.
3	10 %	Al recibirse el 80 por 100 del material de acero laminado de la estructura del casco en el astillero.
4	5 %	Al hacerse el pedido de los motores eléctricos.
5	5 %	Al hacerse el pedido de los acumuladores.
6	10 %	Al recibirse en la Factoría los tubos de lanzar.
7	10 %	Al tener hechos los modelos de las piezas principales de los motores principales y pedidos los ejes y contratados aquellos motores.
8	10 %	Al probarse en taller el primer motor principal.
9	10 %	A la botadura. Cuando el buque esté listo para ser botado, pero convenga justificadamente siga en la grada, la Marina podrá aplazar la botadura, cobrando la Empresa el plazo correspondiente.
10	5 %	Al terminarse las pruebas sobre amarras.
11	5 %	Al estar el buque listo para las pruebas de mar.
12	10 %	A la entrega del buque. Este plazo no será abonado hasta que la Marina dé por recibidos el armamento, municiones, pertrechos, herramientas y objetos y todas las instalaciones y aparatos previstos en las especificaciones y en la orden de ejecución, cuando la demora se deba a culpabilidad de la Empresa, a juicio del Gobierno.

Art. 55. Cuando la Empresa haya cumplido los requisitos señalados en cualquiera de los apartados que se detallan en los cuadros del artículo anterior, la Inspección local de la Marina le expedirá la correspondiente certificación, en la que detallará el importe del plazo que corresponda satisfacer a la Empresa. Este importe le será hecho efectivo en la forma y plazos establecidos en el artículo 63 de este Contrato.

Art. 56. En la certificación y pago de los plazos fijados en el artículo 54 no será preciso seguir el orden en que figuran en los cuadros contenidos en dicho artículo, sino que bastará para acreditarlos a la Empresa que ésta haya cumplido las condiciones señaladas para cada uno de ellos.

Art. 57. Si las obras navales de nueva construcción se ejecutaren por el sistema de «costo y costas», el pago se efectuará en la forma siguiente:

Al dar la orden de ejecución, y tomando por base el importe total del presupuesto que resultase al tenerse en cuenta las modificaciones propuestas por la Marina, a que se refiere el último párrafo del apartado a) del artículo 32 de este contrato, entregará ésta a la Empresa un primer plazo en la cuantía del 10 por 100 de aquel importe.

Mensualmente, la Inspección de las obras expedirá a favor de la Empresa certificaciones en las que, según los términos establecidos en el artículo 33 de este contrato, justifique las cantidades que en dicho mes se han invertido en la citada obra por materiales y jornales, así como las partidas de gastos generales y beneficio que por dichas inversiones han de cargarse. La suma total de estas cuatro partidas será el importe de la certificación mensual, que será pagado

por la Marina a la Empresa en plazo y condiciones fijado en el artículo 63 de este contrato, hasta que, en relación con las últimas certificaciones de la obra, se liquide y cancele el importe del 10 por 100 entregado como primer plazo de la misma.

No se incluirá nunca en las certificaciones el importe de los materiales y jornales utilizados en la ejecución de aquellas partes de las obras que sean rechazadas por las Inspecciones de la Marina, cuando ello sea imputable a la Empresa.

Art. 58. Las obras navales de carenas, reparaciones, habilitaciones, suministros y reemplazos que ejecute la Empresa por el sistema de «tanto alzado» les serán pagadas por la Marina cuando se reciban o en la forma y plazo que se hayan fijado en la correspondiente orden de ejecución.

Art. 59. Si las obras navales de carenas, reparaciones, habilitaciones, suministros y reemplazos las ejecuta la Empresa por el sistema de «costo y costas», la Inspección de la Marina en dichas obras expedirá, mensualmente, a favor de la Empresa una certificación, en la que, según los términos establecidos en el artículo 33 de este contrato, justifique las cantidades que en dicho mes se han invertido en las mismas por materiales y jornales, así como las partidas de gastos generales y beneficio que por estas inversiones han de cargarse.

La suma total de estas cuatro partidas será el importe de la certificación, que será pagada por la Marina a la Empresa en el plazo y condiciones fijados en el artículo 63 de este contrato.

Será de aplicación a estas certificaciones lo determinado en el último párrafo del artículo 57.

Art. 60. En las órdenes de ejecución de obras civiles e hidráulicas contratadas a «tanto alzado» se especificará el sistema de pago de las mismas por plazos que correspondan a diferentes etapas de la construcción o al volumen de obra ejecutado.

Art. 61. En las obras civiles e hidráulicas contratadas por el importe de las unidades de obra ejecutadas se abonará, cada mes, por la Marina a la Empresa, el importe de las unidades de obra ejecutadas durante el mismo, calculado con los precios de ejecución material de las diversas unidades fijados en el presupuesto e incrementado con los tantos por ciento de gastos generales y beneficio e imprevistos, que se indican en los artículos 39 y 40.

Podrá incluirse, a petición de la Empresa, en las certificaciones mensuales, hasta el 90 por 100 del importe de los materiales acopiados al pie de obra. Este importe se descentará, en meses sucesivos, al irse empleando en las obras los materiales acopiados.

Para hacer efectivas las liquidaciones indicadas, la Inspección de la Marina expedirá certificaciones mensuales correspondientes a la obra ejecutada y materiales acopiados, no incluyéndose en ellas el importe de aquellas partes de las obras que sean rechazadas por la Inspección, cuando ello sea imputable a la Empresa.

La parte de instalaciones que comprendan las obras contratadas por el sistema de «unidades de obra» y que, de acuerdo con el artículo 35 hayan de considerarse como obras navales, se liquidarán por plazos, conforme se indica en el artículo 60.

Art. 62. Si las obras civiles e hidráulicas se ejecutaran por el sistema de «costo y costas», será de aplicación lo que se indica, respectivamente, en los artículos 57 y 59 para las obras navales, según se trate de nueva construcción o de obras de reparación, siendo también de aplicación lo establecido en el artículo 63 sobre el pago de certificaciones.

Art. 63. El pago de las certificaciones que, con arreglo a lo establecido en este capítulo, se expidan a favor de la Empresa, lo efectuará la Marina en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la certificación, transcurrido el cual tendrá esta derecho al cobro del interés legal de la cantidad no satisfecha, incluso cuando la certificación se refiera a obras que se realicen por el sistema de «costo y costas», y siempre que, en este caso, la Empresa tuviera presentada la estimación aproximada prevenida en el artículo 27 de este Contrato. Si esta demora excediere de dos meses, la Empresa, sin perjuicio del cobro de los intereses de demora, podrá solicitar que se suspenda la obra u obras a que afecte la demora del pago, y sobre esta solicitud se dictará resolución en el plazo de dos meses.

CAPITULO XIV

Seguros de factorías, instalaciones, buques y obras

Art. 64. La Empresa asegurará por sí misma las Factorías, instalaciones, buques y obras contra todos los riesgos, con excepción de los de guerra; creando para ello, y con carácter autónomo, un fondo de seguros, que lo constituirá con el importe de las primas corrientes en plaza para cada uno de los riesgos. Con cargo a dicho fondo se abonarán las indemnizaciones o perjuicios que se ocasionen, pudiendo emplearse las existencias líquidas en la adquisición de valores del Estado u otros expresamente autorizados por el Gobierno para estos casos, y sin que puedan utilizarse para otros fines distintos de los que se establecen en este artículo sin expresa orden de aquél. Los intereses que produzcan los capitales invertidos serán objeto de abono al propio fondo de seguros.

El límite de responsabilidad por pago de siniestros será el importe del fondo.

La Empresa, en caso de rescisión o terminación del Contrato, hará entrega a la Marina del fondo entonces existente, quedando libre de todo compromiso o responsabilidad por este concepto.

Una reglamentación especial, aprobada por la Marina, determinará las normas de administración de este fondo.

CAPITULO XV

Régimen de inspecciones de la Marina

Art. 65. Las construcciones, obras y suministros que por encargo de la Marina ejecute la Empresa, serán inspecciona-

dos por las Inspecciones de aquella, que ejercerán la acción fiscalizadora del Estado en todos los aspectos (militar y técnico y económico-industrial) en las obras a «costo y costas» relacionados con los trabajos, garantizando que su desarrollo se ajusta exactamente a las órdenes de ejecución aprobadas y a los planos y especificaciones correspondientes, de acuerdo siempre con las cláusulas generales del presente Contrato.

Las Inspecciones constituirán el nexo de unión de las Factorías de la Empresa y la Marina, y por su conducto habrán de ser tratados y tramitados todos los asuntos y comunicaciones con ambos relacionados.

Las Inspecciones tendrán el derecho de reconocer todos los materiales y efectos que se utilicen en las obras y de rechazar los que no cumplan las condiciones del Contrato, así como las disposiciones que no satisfagan a las especificaciones o planos aprobados.

Las mencionadas Inspecciones podrán asimismo rechazar, en cualquier estado de las obras, las piezas que consideren de mala calidad o concepto defectuosas en su elaboración, ajuste o montaje, aun cuando hayan sido antes admitidas, siempre y cuando se aprecien defectos que no se hubiesen notado anteriormente.

En los trabajos que se liquiden a «costo y costas», podrán las Inspecciones exigir de la Empresa que les suministre los datos y medios necesarios para poder comprobar en cualquier momento los valores unitarios y la imputación de jornales y materiales a las obras.

No obstante el derecho ejercido en la forma que antecede por la Inspección durante la ejecución de los trabajos, la Empresa asumirá las responsabilidades que con arreglo al contrato, le corresponde, y la Comisión nombrada para la recepción de las obras mantendrá íntegro el derecho a rechazar la parte de las mismas que acuse defectos irreparables en las pruebas de recepción o que, en iguales condiciones, no se ajuste a las condiciones establecidas.

Todo el personal afecto a las Inspecciones tendrá libre entrada en los lugares, talleres y dependencias donde se construyan los buques, se realicen las obras o se acopien sus materiales. A dicho personal facilitará la Empresa todas las indicaciones y datos que le fueren pedidos para el buen cumplimiento de su cometido. Asimismo les proveerá la Empresa gratuitamente de los aparatos, material y personal que la Inspección necesite para facilitarle el reconocimiento y prueba de los materiales y efectos que se apliquen a la construcción de buques y obras.

Cuando los proyectos y planos emanen de la Empresa deberá entregar ésta al Ministerio de Marina, por duplicado, antes de empezar las obras, copia exacta de todos los planos y especificaciones aprobadas. Una de las copias, debidamente autorizada por aquél, será remitida a la Inspección de las obras.

La Empresa deberá entregar además, en tales casos, a la Inspección correspondiente, copia duplicada de los planos generales y detalle, así como cuántos antecedentes considere ésta necesarios para el buen desempeño de su cometido. Todos los planos de servicios anteriores y demás complementarios de los buques que en las especificaciones sólo estén definidos en sus líneas generales, así como los dibujos o croquis referentes a partes o detalles de las obras, se someterán a la aprobación de la Inspección, entregándole, además, dos ejemplares de los mismos, que se considerarán aprobados si en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se recibieran los planos en la Inspección, no son objeto de ninguna propuesta u orden de modificación.

Para la ejecución de las obras, la Empresa se atenderá a estos planos. Los detalles que no hayan sido previstos en ellos o en las especificaciones se someterán a la aprobación de la Inspección, conservando siempre la Empresa la responsabilidad absoluta del resultado.

Cuando los planos y proyectos emanen del Ministerio de Marina, la Empresa se atenderá a las instrucciones de la Inspección para la ejecución de todos los detalles de las obras que no hayan sido previstos en los planos y especificaciones, y no podrá separarse de las instrucciones recibidas sin previa autorización de la Inspección, quedando obligada a deshacer lo que no se ajuste a dichas instrucciones y sin que pueda reclamar para ello ni sobrepago ni prórroga del plazo establecido.

Art. 66. De todos los pedidos de materiales, herramientas, aparatos y efectos que con destino a las obras curse la Em-

presa a las fabricas nacionales y extranjeras dará cuenta a la Inspección, remitiendo copia duplicada de los mencionados pedidos, a fin de que disponga lo conveniente para que pueda verificarse con la debida oportunidad, por los funcionarios que designe la Marina, la inspección, reconocimiento o ensayos que procedan en los centros productores, con absoluta independencia de la inspección que la Empresa pueda sostener en esos centros productores.

La Marina se reserva la facultad de rechazar los pedidos de materia que se cursen a fábricas o establecimientos que, a su juicio, no reúnan las garantías necesarias o que, por cualquier otra causa, no considere convenientes. Al objeto de evitar demoras y perjuicios, se comunicará, sucesivamente, a la Empresa la relación de entidades o fábricas a las que no deberá cursar pedidos. El ejercicio de la facultad antes indicada no eximirá a la Empresa de ninguna de las responsabilidades que le corresponden con arreglo a contrato.

Art. 67. Cuidarán las Inspecciones especialmente de que los inventarios de las Factorías se lleven al día y de que los edificios, herramientas y, en general, todas las pertenencias recibidas de la Marina durante la vigencia del contrato estén bien atendidas y cuidadas por la Empresa, exigiendo la reparación inmediata de todo desperfecto y el cuidado constante de todos los efectos, para mejor conservación y seguridad.

CAPITULO XVI

Sistemas de tramitación de las disconformidades o reclamaciones que se deduzcan como consecuencia del curso e interpretación de los contratos

Art. 68. Contra las resoluciones dictadas por las Inspecciones de las obras podrá recurrir la Empresa al Ministerio de Marina, dentro del plazo de veinte días, formulando por escrito el correspondiente recurso, que se presentará al Jefe de dicha Inspección, en el lugar donde se hubiera presentado el desacuerdo. En tanto el Ministro de Marina no dicte resolución sobre el caso, quedará en suspenso el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Inspección y comunicados a la Empresa; pero la Autoridad de quien dependa directamente la Inspección, sin perjuicio de la resolución del Ministro de Marina, podrá disponer la inmediata ejecución de aquellos acuerdos cuyo aplazamiento pueda ocasionar perjuicios a los intereses de la Marina. Las resoluciones del Ministro tendrán fuerza de obligar a la Empresa desde el mismo momento en que le sean comunicadas.

Art. 69. Las reclamaciones o disconformidades que puedan plantearse sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Contrato serán resueltas por las Autoridades y Tribunales competentes, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que regulan esta materia.

CAPITULO XVII

Pruebas y entrega de las obras

Art. 70. Todos los materiales, tanto nacionales como extranjeros, empleados en las obras deberán satisfacer a las especificaciones previamente aprobadas por la Marina.

A este fin, la Empresa presentará oportunamente a la aprobación de la Marina especificaciones en que consten las condiciones de recibo, de elaboración y recepción de todos los materiales, efectos y artefactos que hayan de ser utilizados en dichas obras. Las citadas especificaciones se someterán directamente al Ministerio, o a través de las Inspecciones locales, según su carácter general o particular.

De no existir previamente condiciones aprobadas, la Inspección podrá exigir, después de oír a la Empresa, las que juzgue procedentes, conservando esta última la facultad que le concede el artículo 68.

Art. 71. Las pruebas de velocidad, consumo o radio de acción, maniobra y funcionamiento de máquinas, estabilidad, estanqueidad y las demás de cualquier carácter, se verificarán con sujeción a las que previamente se estipulen para cada tipo de barco, que deberán ser consignadas con todo detalle en las especificaciones del proyecto que hayan motivado la orden de ejecución.

Art. 72. El personal que la Empresa solicite como auxilio del Ministerio de Marina para llevar a cabo las pruebas de mar de los buques y los ensayos o pruebas parciales de

calderas, máquinas principales o auxiliares, armamento y mecanismos o instalaciones de cualquier clase, se facilitará por dicho Ministerio, si éste lo considerase necesario y la fuese pedido con la debida anticipación para poder tenerlo disponible, quedando, en todo caso, la responsabilidad de las faenas y pruebas a cargo de la Empresa, y siendo de cuenta del Ministerio de Marina el gasto que origine la cooperación de dicho personal.

Art. 73. El Ministerio de Marina facilitará el combustible y los efectos de consumo para los ensayos y pruebas oficiales que efectúen los barcos con resultado satisfactorio, de la misma clase que los empleados en los buques del Estado. Si la Empresa quisiera emplearlos de otra clase, los utilizará de acuerdo con la Inspección, siendo de su cuenta el mayor gasto que su adquisición o empleo represente. Se entiende por ensayos y pruebas oficiales los consignados en las órdenes de ejecución de cada buque o las que sean interesadas por la Marina, de conformidad con la Empresa, que se verifiquen con la asistencia de la Inspección, y se estimará que son realizadas con resultado satisfactorio, para el abono por la Marina del combustible y efectos de consumo empleados, cuando no hayan tenido que interrumpirse, suspenderse o repetirse por causas imputables a la Empresa.

Art. 74. Las obras se entregarán con todos aquellos efectos y respetos que se hayan mencionado o detallado en la orden de ejecución.

Art. 75. La Marina señalará en la correspondiente orden de ejecución el plazo de garantía que considere necesario para las obras, el que, en relación con la naturaleza e importancia de las mismas, no será superior a un año de duración. El plazo de garantía se contará a partir de la fecha de entrega de cada buque u obra. La Empresa garantizará durante dicho plazo el buen funcionamiento de las máquinas y de todos los aparatos, así como su calidad y buena ejecución, obligándose a reparar por su cuenta las averías que se ocasionen, tanto en los aparatos principales como en los mecanismos auxiliares, debidas a mala disposición, defectos de fabricación, o de ajuste o montaje.

El tiempo que dure la reparación de dichas averías se considerará como una prórroga del plazo de garantía para la pieza o parte afectada, pero sin que pueda exceder dicha prórroga proporcionada a la importancia de la reparación, de doce meses.

Durante el transcurso del plazo de garantía, la Empresa estará facultada para tener en los buques o en las obras correspondientes personas de su confianza, cuyo sueldo será satisfecho por el Ministerio de Marina. Formularán ante las Autoridades de Marina correspondientes las observaciones que les sugiera el manejo o conducción de las máquinas, aparatos e instalaciones por el personal del buque o dependencias, a fin de facilitar así la comprobación oportuna del origen de las averías, y cuando sean requeridas por las citadas Autoridades, proporcionarán los datos o instrucciones pertinentes al acertado manejo de los referidos mecanismos.

En los casos en que las obras se hayan hecho con planos y proyectos de la Marina, la responsabilidad de la Empresa se limitará a las averías, deficiencias o imperfecciones debidas a la mala calidad de los materiales o mala ejecución de los proyectos.

CAPITULO XVIII

Régimen de penalidades y causas de rescisión

Art. 76. La Empresa podrá ser sancionada con multas cuando las obras navales ejecutadas por ella no satisfagan a las condiciones estipuladas, a cuyo efecto serán consignadas expresamente en la correspondiente orden de ejecución, donde se especificará, en cada caso, la cuantía de las mismas con arreglo a las cifras siguientes:

1.º Por retardo injustificado en el plazo de entrega o construcción de los buques.

Las multas por este concepto, computadas por meses enteros, se ajustarán a la siguiente escala:

Primer	mes de demora ...	3/10,000	del valor total del buque
Segundo	» » »	... 3/	» » » » » »
Tercero	» » »	... 3/	» » » » » »
Cuarto	» » »	... 4/	» » » » » »
Quinto	» » »	... 4/	» » » » » »

Sexto	mes de demora	4/10.000	del valor total del buque
Séptimo	"	5/10.000	"
Octavo	"	5/10.000	"
Noveno	"	5/10.000	"
Décimo	"	6/10.000	"
Undécimo	"	6/10.000	"
Doodécimo	"	6/10.000	"

o sea, incrementándose mensualmente en cada nuevo trimestre de demora.

Las multas se determinarán sumando el importe de las correspondientes a cada uno de los meses de demora.

2.º Por retardo injustificado en el plazo fijado para la ejecución de carenas y reparaciones.

Un tanto por ciento del coste de las carenas o reparaciones demoradas igual a un 15 por 100 del tanto por ciento que represente la demora en relación con el tiempo de ejecución fijado.

3.º Por falta de velocidad en los buques.

Se computarán las multas por décimas de nudo y se ahorrarán sumando las correspondientes a cada décima de nudo de menos.

La escala de estas multas será la siguiente:

Primera décima de nudo completa por debajo de la especificada	0,5	del valor total del buque
Segunda décima de nudo completa por debajo de la especificada	1	del valor total del buque.
Enésima décima de nudo completa por debajo de la especificada	0,5n	del valor total del buque.

4.º Por deficiencia en el radio de acción de los buques a la velocidad económica:

Por cada 1 por 100 de defecto en el radio de acción	1/4	del valor del buque.
	1.000	

5.º Por defectos de estabilidad y por deficiencias de algunas otras características de los buques, se fijarán, en cada caso, en la correspondiente orden de ejecución, con arreglo a las peculiares circunstancias que concurren en los barcos de que se trate.

Art. 77. En las mismas condiciones indicadas en el artículo anterior, la Empresa podrá ser sancionada, por retardo injustificado en el plazo de entrega o construcción de las obras civiles e hidráulicas, con multas por cada mes de demora, cuya cuantía no podrá exceder de las que se indican a continuación, en relación con el valor de la obra o parte de la misma no ejecutada, si la demora no impide su utilización al fin proyectado:

Por el primer mes entero de retraso sobre el plazo especificado	4	del coste total de la obra o de la parte demorada.
	1.000	
Por el segundo mes entero de retraso sobre el plazo no especificado	6	del coste total de la obra o de la parte demorada.
	1.000	
Enésimo mes entero de retraso sobre el plazo especificado.....	2+2n	del coste total de la obra o de la parte demorada.
	1.000	

La multa total se determinará sumando las correspondientes a los distintos meses de demora.

Art. 78. Además de las multas especificadas en los artículos anteriores, podrá ser sancionada la Empresa por los motivos siguientes:

1.º Por faltar, sin causa justificada, a las obligaciones que establece el artículo séptimo de mantener los edificios, talleres, herramientas y elementos de trabajo en buen estado de conservación. Estas multas habrán de imponerse mensualmente, cuando haya lugar a ello, a razón de un 10 por 100 del

importe de la reparación que haya dejado de efectuarse, siempre que las deficiencias no hubiesen sido subsanadas por la Empresa en el plazo que fije la Inspección. Corresponderá a este Organismo justipreciar el coste de las indicadas reparaciones.

2.º Cuando invitada la Empresa a presentar proyectos o proposiciones de obras, no lo hiciera, injustificadamente, en un plazo racional que la Marina fije para ello. Estas multas se calcularán a razón de 15.000 a 100.000 pesetas, en relación con la importancia de las obras.

3.º Por no realizar, injustificadamente, el acopio de materiales para obras determinadas o no llevar el curso de la ejecución de las mismas dentro de los términos fijados en las órdenes de ejecución de dichas obras.

A este fin, se podrán imponer a la Empresa multas mensuales, comprendidas, en cada caso, entre la tercera parte y la mitad de lo consignado anteriormente para el retraso de la entrega de cada clase de obra. Cuando las multas parciales expresadas resulten o se estimen insuficientes para la buena observancia de los referidos plazos de acopio de los materiales y marcha de las obras fijadas en las órdenes de ejecución, se podrán adoptar, a costa de la Empresa, las providencias conducentes a corregir y subsanar la falta de velocidad en la ejecución de los trabajos que origine inminente incumplimiento de los plazos estipulados, procurando que la Empresa misma sea ejecutora, cuando se pueda, de dichas providencias. Estas se llevarán a cabo, sin perjuicio de las reclamaciones que entable la Empresa. Cuando no exista demora en la entrega se devolverán las multas aplicadas por este concepto.

Art. 79. La imposición de estas multas corresponderá al Ministerio de Marina, y para su exacción se descontará el importe de las mismas de los plazos o pagos inmediatos que se tengan que abonar a la Empresa. Se aplicarán a propuesta de las Inspecciones correspondientes y oída previamente la Empresa.

Cuando esta última estime que la imposición de dichas multas no se ajusta a lo establecido en el presente Contrato, por entender que no existen motivos en que fundar su imposición o por exceder de la cuantía permitida, podrá recurrir contra ellas, y su petición será tramitada y resuelta conforme a lo previsto en el capítulo XVI de este Contrato.

Art. 80. La Marina se reserva la facultad de anular cualquier orden de ejecución por motivo de interés nacional. En el caso de que se trate de obras contratadas por «costo y costas» o por unidades de obra ejecutadas, se abonará a la Empresa la cantidad que corresponda a la obra ejecutada, de acuerdo con el sistema de contratación establecido.

Cuando se trate de obras por «tanto alzado», se hará una estimación por el coste de lo que falte por ejecutar para determinar la fracción de obra total que representa la realizada, y se abonará a la Empresa la parte proporcional correspondiente de dicho «tanto alzado».

Las inversiones indirectas ejecutadas por la Empresa para la ejecución de la obra suspendida serán compensadas por la Marina en la justa proporción que se determine.

La parte de la obra ya ejecutada pasará a ser propiedad de la Marina.

Art. 81. La Marina podrá dejar sin efecto un orden de ejecución, por faltas imputables a la Empresa, en los casos siguientes:

1.º Cuando formulada la orden de ejecución de una obra se acopien materiales con un retardo tal o se ejecuten con tal lentitud, a pesar de la imposición de las multas y otras providencias que pueda utilizar la Marina, que, efecto de ello, resulte evidente que la obra no estaba terminada en el plazo convenido, ni aún con el retardo consentido, no existiendo para ello justa causa expuesta y razonada oportunamente.

2.º Si durante la construcción del buque o ejecución de la obra la Empresa emplease métodos o procedimientos de construcción inaceptables para la Marina y dejase de perfeccionarlos, desatendiendo sus advertencias, o de ejecutar las modificaciones que las pruebas demostrasen ser necesarias.

3.º Si dejara la Empresa de mantener las precauciones necesarias para la seguridad de la obra o del buque.

4.º Si durante la construcción de las máquinas y mecanismos dejase la Empresa de corregir las deficiencias que acusen las pruebas o los ensayos parciales.

5.º Si durante los períodos de pruebas de mar del buque dejase, sin causa justificada, de ejecutar las reparaciones o modificaciones que, como consecuencia de dichas pruebas, fuese necesario introducir.

6.º Cuando un buque u obra exceda en sus defectos del límite de tolerancia establecido en la orden de ejecución correspondiente.

En el caso de anulación o incumplimiento de alguna orden de ejecución de obra por las causas y faltas expresadas o por otras establecidas en la misma orden, no subsanables con las multas y otras sanciones y providencias previstas, la Marina podrá proseguir su ejecución a costa de la Empresa, sin perjuicio del cobro por ésta de los plazos que se vayan devengando; pudiéndose llegar hasta la incautación temporal de los talleres y elementos que precise para la terminación de la obra.

En todas las órdenes de ejecución se especificarán las penalidades especiales en que incurrirá la Empresa si la Marina recibe los buques u obras a que se refieren excediendo en sus defectos de los límites de tolerancia que se establezcan en aquéllas.

La anulación de las órdenes de ejecución y la imposición de las penalidades especiales antes citadas no eximirán a la Empresa del pago de las multas en que incurra con arreglo a Contrato.

Art. 82. La Marina, previa aprobación del Gobierno, podrá rescindir este Contrato, por faltas de la Empresa, en los casos siguientes:

1.º Cuando, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Contrato y al amparo de lo que se establece en el artículo anterior (81), se dejasen sin efecto órdenes de ejecución de obras por un valor total que exceda del 80 por 100 del importe del volumen mínimo de obra fijado en el artículo 47, correspondiente al año en que se acuerde la rescisión.

2.º Cuando la Empresa incurra injustificadamente por tres veces en un año en las faltas que oán lugar a multas estipuladas en el número segundo del artículo 78, y dichas multas le hayan sido impuestas sin eficaz reparación por parte de la Empresa.

3.º Cuando la Empresa falte a lo estipulado en el artículo 7.º después de haber sido corregida por ello con multas, diez veces en el término de un año.

Acordada la rescisión del Contrato, en los casos anteriores, la Marina se incautará de los establecimientos y elementos bajo inventario y de las obras en curso, y sin que se demoren estas providencias por ninguna de las reclamaciones que se suscitaren, las cuales seguirán el curso que les corresponda legalmente para su decisión, no obstante las medidas de incautación o las de prosecución de obras y servicios.

En este caso la Empresa quedará privada de todo derecho sobre los nuevos elementos de trabajo aportados y a los que se refiere el párrafo segundo del artículo noveno.

Art. 83. El Gobierno, por causa de utilidad pública y de acuerdo con las disposiciones vigentes, podrá acordar la rescisión de este Contrato con arreglo a las prescripciones especiales siguientes:

1.º Se liquidarán los pagos sobre las obras pendientes de terminación, en la fecha de la rescisión, en la forma dispuesta en los artículos 85, 86 y 87, para los casos de terminación normal del contrato.

2.º Al decretarse la rescisión por causa de utilidad pública, se practicará, a petición de la Empresa, una liquidación general, que comprenderá:

a) Relación detallada de todos los desembolsos hechos por la Empresa, hasta el indicado momento, con motivo de las obras o servicios que, conforme a este Contrato, tuvo encomendados, cualquiera que fuere el sistema con que se hubieran contratado.

b) Relación, asimismo detallada comprensiva de los cobros realizados por la Empresa por trabajos ejecutados en las obras y servicios antes indicados.

Si los cobros fuesen inferiores a los desembolsados, la Marina abonará a la Empresa la diferencia, y les satisfará además, en todo caso, la cantidad necesaria para que ésta pertiba, desde su constitución a la fecha de rescisión, el tanto por ciento determinado por interés legal sobre el volumen de la obra realizada.

3.º En concepto de indemnización abonará además la Marina a la Empresa una cantidad igual al uno por ciento anual

de su capital desembolsado, computado durante el tiempo que medie desde la fecha de rescisión hasta la en que, de no haberse dispuesto ésta, hubiera terminado normalmente la vigencia del Contrato, o sea la del plazo mínimo, y una vez transcurrido éste, la de terminación de la prórroga en que se encontrase, si fuese tiempo hábil para formalizar su denuncia, y en otro caso, la del quinquenio siguiente.

Art. 84. En los casos de rescisión previstos en los artículos 82 y 83, y al darse por terminado normalmente el Contrato, la Marina podrá hacerse cargo de los materiales existentes en los almacenes de las Factorías que juzgue convenientes y estén acopiados con destino a atenciones generales, y sin cargo a obra determinada. Su importe será abonado por la Marina a la Empresa, de conformidad con el saldo que arroje la cuenta de aprovisionamientos. Los materiales que la Marina no desee adquirir deberán ser retirados por la Empresa.

CAPITULO XIX

Disposiciones sobre liquidación de obras al terminar el plazo de vigencia de este Contrato

Art. 85. Desde la fecha en que se formule la denuncia de este Contrato, prevista en el artículo tercero del mismo, todas las obras que, con arreglo a dicho Contrato, se ordene ejecutar a la Empresa serán contratadas por el sistema de «costo y costas».

Art. 86. Si, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, al finalizar la vigencia de este Contrato se encontrasen pendientes de terminar obras contratadas por el sistema de «tanto alzado», se liquidarán con la Empresa, en la fecha de dicha terminación, habiendo, de acuerdo con ella, una estimación por el coste de la parte de obra que entonces falte por ejecutar, con cuyo dato se fijará la fracción de obra que representa la realizada, y por la cual se abonará a la Empresa la parte proporcional de importe a «tanto alzado» que a dicha cantidad de obra realizada corresponda, previa deducción de los plazos o cantidades cobrados por la misma obra.

Art. 87. Si las obras pendientes de terminar al finalizar el Contrato estuviesen contratadas por cualquiera de los sistemas de «costo y costas» o de «unidades de obra ejecutadas», se liquidarán con la Empresa, certificándole, en la forma prevista para dichos sistemas en este Contrato, las inversiones realizadas o unidades de obra ejecutadas, respectivamente, hasta la fecha de la terminación del Contrato.

CAPITULO XX

Régimen de trabajo e instituciones sociales

Art. 88. La Empresa queda expresamente obligada a la observancia en sus Factorías y establecimientos de todas las disposiciones legales dictadas o que se dicten, con carácter preceptivo, sobre régimen de trabajo, previsión y demás materias de carácter social, y sin perjuicio de las mejoras que en dichas materias pueda acordar establecer por propia iniciativa.

Art. 89. Queda también obligada la Empresa a mantener y mejorar las instituciones sociales existentes en las Factorías, a fin de elevar el nivel de vida de los que trabajen en dicha Empresa, y proporcionarles el mejoramiento espiritual, cultural, técnico y físico que el Fuero del Trabajo y todas las directrices del Estado español señalan para lograr el más completo bienestar de cuantos están consagrados al incremento de la producción y de la grandeza de España.

CAPITULO XXI

Efectividad de las obligaciones de este Contrato

Art. 90. En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 11 de mayo de 1942, la Empresa no prestará fianza, quedando sujeta para la efectividad de sus obligaciones a lo dispuesto en el Capítulo XVIII de este Contrato.

Art. 91. La Empresa estará obligada a dar las facilidades que sean necesarias para que, sin que se perturbe el desarrollo de las obras que le estén encomendadas con arreglo al Contrato, pueda el personal de la Armada que el Ministro de Marina designe elevar prácticas en las Factorías y establecimientos de la Empresa, ya sea en relación con las obras en curso o de mero aprendizaje.

CAPITULO XXII

Modificaciones de este Contrato

Art. 22. Para introducir modificaciones en las cláusulas contenidas en este Contrato será preciso que lo proponga, al menos, uno de las partes contratantes y que se cumplan totalmente los trámites y requisitos establecidos en la Ley de 11 de mayo de 1942 para el estudio y aprobación del Contrato mismo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ADICIONALES.—
TRANSFERENCIA A LA NUEVA EMPRESA DE LOS DE
RECHOS, OBLIGACIONES Y OBRAS DEL CONSEJO
ORDENADOR DE LAS CONSTRUCCIONES NAVALES
MILITARES**

Artículo 1.º Como el Contrato, aprobado por Decreto, constituye la base fundamental de la Empresa, los Estatutos que regulen su constitución y funcionamiento habrán de ser aprobados por el Gobierno y recoger todos los extremos pertinentes en relación con este Contrato. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 11 de mayo de 1942, los Consejeros de la Empresa serán nombrados por Decreto, a propuesta del Instituto Nacional de Industria, con la conformidad previa del Ministro de Marina, y uno de los Consejeros, con la del Ministro de Hacienda. También se precisará la conformidad del Ministro de Marina antes de someter al Consejo de Ministros el nombramiento de Director Gerente de la Empresa.

Art. 2.º La Empresa se atenderá en su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de 1942 y a las demás leyes vigentes que sean de aplicación.

Art. 3.º Automáticamente, al verificarse la entrega prevista en el capítulo primero de este Contrato y evitando toda solución de continuidad o demora, pasará a depender de la Empresa el personal de todo orden: directivo, técnico y administrativo que, dependiendo hoy de la Gerencia del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, figure en las plantillas, nóminas y listas de jornales de la organización Central, Factorías y Servicios auxiliares del citado Consejo.

La Empresa queda subrogada en todos los contratos de trabajo y compromisos de carácter laboral y social en vigor en el citado Consejo Ordenador al hacerse la entrega; pero quedando en libertad para el futuro, y satisfechos dichos compromisos, de proceder en la forma que estime oportuna respecto a personal, dentro de los términos del Contrato y disposiciones sociales vigentes.

También se subroga en las obligaciones y derechos que, relacionados con las Factorías y obras en curso, tenga pendientes dicho Consejo Ordenador al hacerse la entrega, previa liquidación entre dicho Consejo y la Empresa.

Art. 4.º Al hacerse cargo la Empresa de las Factorías, en la forma determinada, se encargará también, sin solución de continuidad, de todas las obras y trabajos en curso en las mismas en el momento de la entrega.

En lo que al desarrollo y ejecución de estas obras se refiere, la responsabilidad de la Empresa quedará concretada a la exacta y correcta ejecución de los proyectos aprobados, de acuerdo con las especificaciones y planos en vigor o que en lo futuro sean entregados o elaborados y aprobados.

Hasta tanto que sean reajustados los presupuestos y condiciones particulares de cada una de estas obras a las nuevas modalidades de este Contrato, en la forma que se concreta en los artículos siguientes, y se dicten las órdenes de ejecución correspondientes, la continuación liquidación y pago de las obras de todas clases, también sin solución de continuidad, por el sistema de «costo y costas», tal como ha quedado establecido en este Contrato.

Art. 5.º En los buques de los nuevos programas que se detallan en el anexo número 3, cuadro 18, dado el estado inicial de su construcción, la Empresa someterá al Ministerio de Marina, en un plazo no superior a tres meses, a partir de la fecha

de la entrega, los presupuestos y condiciones que afecten a la total construcción de los citados buques, reajustados a las circunstancias actuales y a las modalidades de este Contrato, para que puedan ser dictadas seguidamente las correspondientes órdenes de ejecución.

Al disponerse para estas obras la ejecución por el sistema de «tanto alzado», en la forma señalada en los Capítulos VIII y IX, se referirá dicho tanto alzado al importe total de la construcción, que se abonará a la Empresa según el régimen de plazos establecidos en este Contrato de los que podrá cobrar seguidamente los que estén cumplimentados, previas las oportunas certificaciones, descontando del total importe las cantidades invertidas y certificadas por el Consejo Ordenador en estas obras hasta el día de la entrega y las abonadas a la Empresa desde dicha entrega hasta la fecha de la orden de ejecución.

En el caso de que, por no mediar conformidad o por otra causa, se dispusiera la terminación de las obras por el sistema de «costo y costas», la liquidación y pagos de aquéllas se hará como preceptúa el artículo 57 de este Contrato.

Art. 6.º La terminación de las obras de los buques que se detallan en el anexo número 3, cuadro número 19, se llevarán a cabo por el sistema de «costo y costas», liquidándose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de este Contrato, a cuyos efectos se dictarán las órdenes de ejecución correspondientes.

Art. 7.º Las obras navales de carenas y reparaciones, habilitaciones y suministros en curso en el momento de la entrega se terminarán por el sistema de «costo y costas», según las modalidades previstas en este Contrato, a cuyos efectos se dictarán las correspondientes órdenes de ejecución. Esto no obstante, si se considera conveniente que cualquiera de las obras comprendidas en este artículo fuere terminada por el sistema de «tanto alzado», se formalizará su contratación por este sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.

Art. 8.º En las obras civiles e hidráulicas en curso de ejecución, la Empresa redactará el presupuesto de ejecución de la obra que falte por realizar en el momento de verificarse la entrega, con arreglo a lo que dispone el artículo 34. Los precios para las diversas unidades de obra se calcularán de acuerdo con los de los materiales, tipos de jornales y obligaciones sociales que rijan en aquel momento.

Dichos presupuestos deberán ser sometidos al Ministerio de Marina en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la entrega, y servirán de base para la redacción de las correspondientes órdenes de ejecución de terminación de las obras por los sistemas de «tanto alzado», «unidades de obra» o «costo y costas», según los casos.

En las obras que por su naturaleza sea complicado y difícil precisar las unidades de obra que falten por ejecutar al efectuarse la entrega, tales como reparaciones y ampliaciones de edificios u otras, y también en aquellas obras que se encuentren muy avanzadas, se continuarán por el sistema de «costo y costas».

En las obras con presupuesto aprobado, pero que no hayan comenzado todavía en el momento de la entrega, redactará la Empresa el nuevo presupuesto, con arreglo a lo anteriormente indicado en este artículo, que servirá de base para dictar la orden de ejecución correspondiente por los sistemas de «tanto alzado» o de «unidades de obra».

Art. 9.º Las órdenes de ejecución que se den a la Empresa para obras que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio se dictarán con arreglo a las normas establecidas en los artículos anteriores, con la diferencia de que para fijar los precios de las unidades de obra, en las contratadas por este sistema, habrá que partir de los que estén estipulados en los correspondientes Contratos, aunque reajustándolos a los tipos de jornales, precios de materiales y atenciones sociales que se encuentren en vigor entre el Consejo Ordenador y el contratista en el momento de la entrega.

(Anexo núm. 1)

CUADRO NUMERO 3

PRESUPUESTO DEL CASCO

Materiales Jornales

Casco metálico

 » no metálico

Armamento marino

Aparatos auxiliares del casco

Instalaciones normales y especiales

Embarcaciones menores

Instalaciones para el armamento militar

Montaje a bordo de la maquinaria

Montaje a bordo del armamento militar

Cargos y pertrechos

Botadura, seguros, dársena y dique

Proyectos, planos, patentes, pruebas y garantías

TOTAL

Suma de materiales y jornales

Gastos generales' % sobre jornales

SUMA

% de beneficios e imprevistos

PRECIO TOTAL DEL CASCO

(Anexo núm. 1)

CUADRO NUMERO 1

PRESUPUESTO TOTAL

Acorazados y otros tipos de buques provistos de blindaje característico

Precio total del casco

 » de la maquinaria

 » del blindaje

 » del armamento militar

PRECIO TOTAL DEL BUQUE

(Anexo núm. 2)

CUADRO NUMERO 2

PRESUPUESTO TOTAL

Buques de superficie no blindados

Precio total del casco

 » de la maquinaria

 » del armamento militar

PRECIO TOTAL DEL BUQUE

(Anexo núm. 1)

CUADRO NUMERO 4

PRESUPUESTO DE LA MAQUINARIA

	Materiales	Jornales
Máquinas principales		
> auxiliares		
Calderas		
Proyectos, patentes, planos y garantías		
TOTAL		
Suma de materiales y jornales		
Gastos generales % sobre jornales		
SUMA		
% de beneficios e imprevistos		
PRECIO TOTAL DE LA MAQUINARIA		

(Anexo núm. 1)

CUADRO NUMERO 5

PRESUPUESTO DE ARMAMENTO MILITAR

	Materiales	Jornales
Artillería principal		
> secundaria		
Armamento portátil		
Municiones		
Direcciones de Tiro y Lanzamiento		
Armas submarinas		
Catapultas		
Cargos, respaldos y accesorios		
Pruebas y garantía		
TOTALES		
Suma de materiales y jornales		
Gastos generales % sobre jornales		
SUMA		
% de beneficios e imprevistos		
PRECIO TOTAL DEL ARMAMENTO MILITAR		

(Anexo núm. 1)

CUADRO NUMERO 6

SUMERGIBLES

	Materiales	Jornales
1.—Casco		
2.—Maquinaria principal y su instalación		
3.—Maquinaria auxiliar y su instalación		
4.—Instalaciones especiales		
5.—Armamento militar y su instalación		
6.—Cargos y pertrechos		
7.—Lastre fijo		
8.—Botadura, seguros, dársena y dique		
9.—Proyectos, planos, pruebas, patentes y garantías.		
TOTALES		
Suma de materiales y jornales		
Gastos generales % sobre jornales		
SUMA		
Imprevistos y beneficios		
PRECIO TOTAL DEL SUMERGIBLE		

CONCEPTOS	P e s o n e t o Toneladas	M A T E R I A L E S		J O R N A L E S			M a t e r i a l e s M á s j o r n a l e s p o r t o n e l a d a s
		P r e c i o p o r t o n e l a d a n e t a P e s e t a s	T O T A L P e s e t a s	H o r a s p o r t o n e l a d a n e t a	H o r a s t o t a l e s	J o r n a l h o r a P e s e t a s	
1.—Casco:							
Estructura total del casco							
Trabajos mecánicos del casco							
Trabajos de carpinteros y alojamientos. Pintura							
2.—Maquinaria principal y su instalación:							
Motores Diesel							
Instalación de agua de refrigeración ...							
Instalación de aceite combustible y lu- bricante							
Instalación de arranque y escape							
Líneas de ejes, embragues y hélices							
Motores eléctricos de propulsión							
Cuadros de distribución							
Cables eléctricos							
Batería de acumuladores							
Montaje de la maquinaria principal							
3.—Maquinaria auxiliar y su instalación:							
Accionamiento de timones y cabrestan- tes de proa (parte mecánica)							
Instalación de aire comprimido							
Instalación de ventilación general							
Ventilación de motores							
Bombas							
Instalación de alumbrado							
Aparatos de navegación							
Aparatos de comunicación interior							
Montaje de la máquina auxiliar							
4.—Instalaciones especiales:							
Telegrafía sin hilos							
Escucha-ruídos							
Agujas giroscópicas							
Aguja magnética.							
Radiogoniómetro							

Telegrafía acústica	
Ecometro	
Corredera eléctrica	
Soldador ultrasonoro	
Periscopios	
5.—Armamento y su instalación:	
Tubos lanzatorpedos	
Torpedos	
Agua tanques compensación	
Accesorios de torpedos, incluidos aparatos de manobra	
Armamento artillero, municiones y artículos	
Montaje de armamento	
6.—Cargos y respetos:	
Cargo de contramaestre	
Cargo de condestable	
Cargo de torpedista	
Cargo de electricista	
Cargo de maquinista	
Cargo de contramaestre de víveres	
Cargo de bitácora y óerota	
7.—Lastre fijo y su instalación:	
8.—Botadura, seguros, dársena y dique:	
Cama de lanzamiento	
Botadura	
Seguros durante la construcción y pruebas	
Gastos de dársena, alumbrado y vigilancia	
Gastos de dique	
9.—Gastos especiales:	
Gastos de proyecto	
Delineación	
Pruebas de materiales e instalación	
Pruebas de mar	
Derechos, patentes y garantías	
TOTAL	

(Anexo núm. 2)

CUADRO NUM. 11

Determinación de los índices anuales de precio de la construcción naval para revisión del precio de las obras navales contratadas a tanto alzado

PARTIDAS	A	B	C	D	E
	Coste en el año base	Valor unitario en el año base	Valor unitario en el año T _n	$\frac{C}{B}$	Coste en el año T _n $\frac{A \times D}{B}$
Hierro					
Cobre					
Estaño					
Zinc					
Plomo					
Petróleo					
Maderas					
Aceite linaza					
Caucho					
Amianto					
Energía eléctrica					
Lona					
Jornales		(1)	(2)		
Gastos generales propiamente dichos (c ₁)		(1)	(2)		
Atenciones sociales y de la Marina (c ₂ + c ₃)		(3)	(4)		
	Suma = 100 = índice del año base.				Suma = 1 _n = índice del año T _n

(1) Jornal medio de la Empresa en las obras del epígrafe correspondiente al año base.

(2) Jornal medio de la Empresa en las obras del epígrafe correspondiente al año T_n.

(3) Jornal medio de la Empresa multiplicado por la suma de los coeficientes correspondientes a «atenciones sociales» y «atenciones de la Marina» en el año base.

(4) Jornal medio de la Empresa multiplicado por la suma de los coeficientes correspondientes a «atenciones sociales» y «atenciones de la Marina» en el año T_n.

NOTA.—Se ha supuesto que c₁ es constante e igual a 100.

(Anexo núm. 2.)

CUADRO NUM. 12

Determinación de los índices anuales de precio del armamento militar para revisión del precio de las obras navales contratadas a tanto alzado

PARTIDAS	A	B	C	D	E
	Coste en el año base	Valor unitario en el año base	Valor unitario en el año T _n	$\frac{C}{B}$	Coste en el año T _n $\frac{A \times D}{A \times D}$
Hierro					
Cobre					
Zinc					
Carbón					
Maderas					
Energía eléctrica					
Acero rápido					
Jornales		(1)	(2)		
Gastos generales propiamente dichos (c.)		(1)	(2)		
Atenciones sociales y de la Marina ...		(3)	(4)		
	Suma = 100 = índice del año base.				Suma = 1 _n = índice del año T _n

- (1) Jornal medio de la Empresa en las obras del epigrafe correspondiente al año base.
- (2) Jornal medio de la Empresa en las obras del epigrafe correspondiente al año T_n.
- (3) Jornal medio de la Empresa multiplicado por la suma de los coeficientes correspondientes a «atenciones sociales» y «atenciones de la Marina» en el año base.
- (4) Jornal medio de la Empresa multiplicado por la suma de los coeficientes correspondientes a «atenciones sociales» y «atenciones de la Marina» en el año T_n.

NOTA.—Se ha supuesto que c₁ es constante e igual a 160.

(Anexo núm. 2.)

CUADRO NUM. 13

Determinación de los índices anuales de precios de las obras de edificios y similares para revisión de precio de las contratadas a tanto alzado o por unidades de obra

PARTIDAS	A	B	C	D	E
	Coste unitario en el año base	Precios en el año base	Precios en el año T _n	$\frac{C}{B}$	Coste en el año T _n $\frac{A \times D}{A \times D}$
Hierro					
Cemento					
Madera de pino del país					
Carbón					
Ladrillo					
Jornales		(1)	(1)		
	Suma = 100 = índice del año base.				Suma = 1 _n = índice del año T _n

- (1) Jornal medio incrementado en el % de obligaciones sociales correspondientes a cada año.

(Anexo núm. 2.)

CUADRO NUM. 14

Determinación de los índices anuales de precios de las obras marítimas y similares para revisión de precio de las contratadas a tanto alzado por unidades de obra

PARTIDAS	A	B	C	D	E
	Coste unitario en el año base	Precios en el año base	Precios en el año T _n	$\frac{C}{B}$	Coste en el año T _n $\frac{C}{B} \times A$
Hierro					
Cemento					
Madera de pino del país					
Carbón					
Dinamita					
Jornales		(1)	(1)		
	Suma = 100 = índice del año base.				Suma = 1 _n = índice del año T _n .

(1) Jornal medio incrementado en el % de obligaciones sociales correspondientes a cada año.

(Anexo núm. 2.)

CUADRO NUM. 15

Determinación de los índices anuales de precios de las obras subterráneas y similares para revisión de precio de las contratadas a tanto alzado o por unidades de obra

PARTIDAS	A	B	C	D	E
	Coste unitario en el año base	Precios en el año base	Precios en el año T _n	$\frac{C}{B}$	Coste en el año T _n $\frac{C}{B} \times A$
Hierro					
Cemento					
Madera de pino del país					
Carbón					
Dinamita					
Jornales		(1)	(1)		
	Suma = 100 = índice del año base.				Suma = 1 _n = índice del año T _n .

(1) Jornal medio incrementado en el % de obligaciones sociales correspondientes a cada año.

CUADRO NUMERO 16

HIERO.—En el cuadro número 11, la tonelada de plancha de acero dulce la-
minada «Martin Siemens», de construcción naval en fábrica.

En el cuadro número 12, la tonelada de lingote de acero dulce forjado, en
fábrica.

En los cuadros números 13, 14 y 15, la tonelada de redondo de acero
dulce en fábrica.

COBRE.—La tonelada de cobre electrolítico en lingote, en fábrica.

ESTAÑO.—La tonelada de estaño puro en lingote, sobre almacén o puerto na-
cional.

ZINC.—La tonelada de zinc en lingote de 98.75 % de pureza, en fábrica.

PLOMO.—La tonelada de lingote, en fábrica.

PETROLIO.—La tonelada de fuel-oil, en puerto nacional.

CARBÓN.—La tonelada de carbón de hulla cribado, sobre vagón mina.

MADERAS.—En los cuadros 11 y 12, el metro cúbico de roble.

En los cuadros números 13, 14 y 15, el metro cúbico de pino del país.

ACEITE DE LINAZA.—La tonelada, en fábrica.

CAUCHO.—La tonelada de caucho virgen, en puerto nacional.

AMANTO.—La tonelada de tela de amianto, en fábrica.

LONA.—El metro cuadrado de lona de cáñamo reglamentaria, del núm. 2.

CEMENTO.—La tonelada de cemento «Portland», en fábrica.

LADRILLO.—El millar de ladrillo ordinario, en fábrica.

ENERGIA ELECTRICA.—El precio promedio del KV. hora, en todas las Factorías.

CUADRO NUMERO 17

Revisión del importe de los plazos cobrados en distintas obras navales de
nueva construcción durante el año 19...

Año base	Año	Año	Año
T ₁	T ₂	T ₃	T _n
100			

Índices anuales de revisión
Plazos cobrados en el año T_n, correspondientes a órdenes de ejecución dadas
en el año base — P.

Importe revisado de estos plazos, P X $\frac{100}{T_n}$ = P'

Plazos cobrados en el año T_n, correspondientes a órdenes de ejecución dadas
en el año T₁, P₁'.

Importe revisado de estos plazos, P, X $\frac{100}{T_1}$ = P₁'

Plazos cobrados en el año T_n, correspondientes a órdenes de ejecución dadas
en el año T₂, P₂'.

Importe revisado de estos plazos P, X $\frac{100}{T_2}$ = P₂'

Plazos cobrados en el año T_n, correspondientes a órdenes de ejecución dadas
en el año T₃, P₃'.

Importe revisado de estos plazos, P_n X $\frac{100}{T_n}$ = P_n'

Suma de plazos cobrados, S = P + P₁' + P₂' + + P_n'
Suma de plazos revisados S' = P' + P₁' + P₂' + + P_n'

Importe total de la revisión = S' - S.

CUADRO NUMERO 18

Buques a que se refiere el artículo 3.º transitorio

- 8 destructores de 1.943 Tons.
- 9 destructores de 1.010 Tons.
- 4 Cañoneros de 1 710 Tons (2.ª Serie)
- 12 Guardacostas tipo «Rigel».
- 2 Guardacostas con propulsión a vapor.
- 1 Buque aljibe de 1.000 Tons.
- 2 Aljibes de 350 Tons.
- 3 Remolcadores de 300 I. H. P con tobera Kort.

Nota.—Este cuadro se donará al día en el momento de firmar el Contrato.

(Anexo Num. 3.)

CUADRO NUMERO 19**Buques a que se refiere el artículo 4.º transitorio**

- Crucero «Miguel de Cervantes».
- Crucero «Méndez Núñez».
- 4 Cañoneros de 1.710 Tons. (1.ª Serie).
- 7 Dragaminas DG-41 m. de 300 Tons.
- Destructores «Alava» y «Liniers».
- 3 Submarinos tipo «D».
- 6 Submarinos tipo «G».
- Buque Escuela «Juan de Austria».
- 5 Remolcadores de 800 I. H. P.
- 3 Remolcadores de 300 I. H. P.
- 10 Lanchas Rápidas S-38.
- 7 Gángulles de 50 Tons. (Tren Naval de Arsenales).
- 4 Lanchas con gaviete (Id. id. id.)
- 3 Lanchas con gaviete para faenas (Id. id. id.)
- 5 Grúas flotantes de 15 Tons. (Id. id. id.)
- 3 Grúas flotantes de 30 Tons. (Id. id. id.)
- 12 Barcazas para torpedos. (Id. id. id.)
- 10 Barcazas para carga. (Id. id. id.)
- 1 Gabarras para carbón. (Id. id. id.)
- 12 Embarcaciones para trabajos de buzo sin motor. (Id. id. id.)
- 4 Embarcaciones para trabajos de buzo con cámara de descompresión. (Bases Navales).
- 12 Lanchas de vapor (Tren Naval de Arsenales).

Nota.—Este cuadro se pondrá al día en el momento de firmar el Contrato.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de noviembre de 1946 por la que se dispone se publique debidamente rectificada la de esta Presidencia, de 27 de noviembre pasado, creando la Comisión Interministerial para la reglamentación del transporte aéreo.

Habiéndose padecido error por los Ministerios proponentes en la designación del personal que ha de formar la Comisión Interministerial creada por la Orden de 27 de noviembre último, para estudiar la concesión y reglamentación del transporte aéreo por cuenta del Estado, se publica la continuación debidamente rectificada:

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno, fecha 15 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18), por la que se crea una Comisión Interministerial, cuya misión será estudiar la concesión y reglamentación del transporte aéreo por cuenta del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que dicha Comisión quede integrada como sigue:

En representación del Ministerio del Aire, el Teniente Coronel de la Escala del Aire, con destino en el Estado Mayor de dicho Departamento, don Alvaro Soriano Muñoz, y el Comandante de Intendencia del Aire, Jefe de Transportes de la Región Aérea, don Francisco Salas Vaca.

Por el Ministerio del Ejército, el Comandante de Intendencia don José Montes García, con destino en la Dirección General de Servicios.

Y como representante del Ministerio de Marina, el Capitán de Fragata don Federico de Salas Pinto y el Comandante de Intendencia don Hermenegildo Gómez Martínez.

Será Presidente de dicha Comisión Interministerial el Jefe de mayor categoría y antigüedad, por quien se procederá a la convocatoria de la Comisión para su constitución y a fin de dar comienzo a la redacción de la propuesta que oportu-

namente haya de ser sometida a la aprobación de esta Presidencia del Gobierno.

Lo que tengo el honor de participar a VV. EE. para su conocimiento, el de la representación de este Ministerio y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

ORDEN de 10 de diciembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos a don Baltasar Hernández Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que el Delineante Cartográfico don Baltasar Hernández Sánchez solicita el pase a la situación de supernumerario voluntario en su Cuerpo, por no poderse incorporar a su destino al término de la licencia que por enfermedad le fué concedida.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al Delineante Cartográfico don Baltasar Hernández Sánchez la situación de supernumerario voluntario a partir del día 23 del pasado noviembre, día siguiente al en que terminó la segunda y última prórroga de la licencia que por enfermedad tenía concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 13 de diciembre de 1946 por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de 80.000 pesetas al Presupuesto de Africa Occidental Española para adquisición de material quirúrgico y mobiliario clínico con destino a las enfermerías del Aïun y Semara.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del Africa Occidental Española y previo informe favorable de la Dirección General de Marruecos y Colonias,

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad concedida por el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 8 de marzo de 1946, aprobatorio de los vigentes Presupuestos de los Territorios del Africa Occidental Española, ha tenido a bien acordar:

Primero. La concesión de un crédito extraordinario por el importe de 80.000

pesías al vigente Presupuesto de los territorios del África Occidental Española, Sección III, Sahara Español—capítulo cuarto—gastos de carácter extraordinario y de primer establecimiento—artículo único—, construcciones y adquisiciones extraordinarias, grupo cuarto, concepto único «Para adquisición de material quirúrgico y mobiliario clínico con destino a las enfermerías de Ajun y Semara».

Segundo. El aumento de gasto que este crédito extraordinario representa se cubrirá con el exceso que en la gestión de aquel presupuesto arrojan los ingresos sobre los pagos.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vista las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Justo Castro Mateo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Victoriano Barragán Honorato.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Francisco Tortosa Verela.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Faustino Zamora Ignacio.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Angeles Vázquez Fernández.

De la Prisión Escuela (Madrid): Eduardo Amate Sánchez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Martínez Visiedo.

De la Prisión Provincial de Madrid:

Antonio López Sánchez, Adolfo Alvarez Pulió.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio López Sánchez, Adolfo Alvarez Pulió.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Clemencio Cañas Nieto, Pedro Polo Pérea.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Romero Jiménez.

De la Prisión Provincial de Almería: Julio Miguel Guerrero Molina.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Alejandro Gutiérrez Rivera.

De la Prisión Provincial de Toledo: Vicente González Sancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1946 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un durómetro destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en comunicación de fecha 9 de noviembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un durómetro destinado a la enseñanza en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación de fecha 16 de noviembre próximo pasado, informa que no hay fabricación en España de aparatos con las características que tiene el que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25

de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Barcelona, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de una caja rotulada peso bruto 100 kilogramos conteniendo un durómetro con contrapesos por las cargas de 20, 30, 50, 100 y 150 kilogramos; dispositivo de sujeción; conos de diamantes y pirámide «Vickers», y portabolas y bolas de 1/16 de pulgada de diámetro; mercancías que procedentes de la casa Aktiobolaget Alpha Sundbyberg (Suecia), y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, su importación ha sido autorizada según licencia número 125.575. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1946.—
P. D., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de diciembre de 1946 por la que se destina a la Subsecretaría de Marina Mercante al Capitán de Corbeta (E. C.) del Cuerpo General de la Armada don José Garrote Dopico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el ex Oficial primero del disuelto Cuerpo General de Servicios Marítimos, actualmente Capitán de Corbeta (E. C.) del Cuerpo General de la Armada, en situación de «reserva», don José Garrote Dopico,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo de la Ley de creación de la Subsecretaría de Marina Mercante, ha dispuesto que el citado Jefe pase a la mencionada Subsecretaría para cubrir vacante existente en la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de Marina Mercante.

Sres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras un crédito de 71.440 pesetas para la adquisición de mobiliario diverso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras un crédito para adquirir mobiliario diverso con destino al mismo, al objeto de tratar de normalizar en parte el funcionamiento de dicho Centro en el actual curso académico;

Resultando que a los efectos indicados la Dirección del expresado Centro remitió presupuestos de varias casas comerciales y apreciándose como más ventajoso para los intereses del Estado el remitido por la casa Maldonado, S. A., por un importe de 71.440 pesetas;

Considerando que en el capítulo Cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito para gastos de instalación;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 de los corrientes, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 11 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, con cargo a las referencias anunciadas del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 71.440 pesetas, importe del presupuesto presentado por la casa Maldonado, S. A., la cual será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de noviembre de 1946 por la que se distribuyen subvenciones a diversos Centros de Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero del presupuesto vigente, se asigna crédito para subvenciones (pudiendo ser otorgadas discrecionalmente por

Orden ministerial) a Centros, Entidades u Organismos oficiales o particulares dedicados a la Enseñanza Media.

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros de Enseñanza Media que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de 1911 y la facultad concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las siguientes subvenciones «en firme»:

ALICANTE
Colegio de la Asunción de Nuestra Señora de Elche 6.000

AVILA
Colegio de la Medalla Milagrosa. 4.000

CÓRDOBA
Colegio Salesiano de Enseñanza Media 5.000

LA CORUÑA
La Grande Obra de Atocha.—Sección de Enseñanza Media... 7.000
El Ferrol del Caudillo.—Colegio de las Religiosas Mercedarias del Sagrado Corazón, de Fajardo 6.000

CUENCA
Instituto Nacional de Enseñanza Media 5.000

GRANADA
Colegio del Sacro Monte de San Dionisio Areopagita 4.000

LEÓN
Colegio de Filosofía y Teología de los PP. Capuchinos 10.000

LUGO
Colegio Femenino «Balmes» 4.000

MADRID
Colegio de San Jerónimo, Cervantes, 34 5.000
Colegio de Ntra. Sra. del Sagrado Corazón, Fortuny, 31 4.000
Institución «Divin» Sapiencia... 5.000
Colegio de MM. Mercedarias de Don Juan de Alarcón, Valverde, 15 5.000
Real Colegio de Ntra. Sra. de Loreto 5.000
Colegio de la Inmaculada Concepción de las RR. Agustinas Misioneras de Ultramar 3.000
Congregación Mariana de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga.—Sección de Enseñanza Media 5.000
Colegio de los Sagrados Corazones, Martín de los Heros, 95... 4.000
Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, Goya, 14... 4.000

MURCIA
Colegio de la Beata Joaquina de Vedrunas.—Cartagena 5.000
Colegio Cervantes.—Villarrobledo Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca 5.000

PALENCIA
Centros de Enseñanza Media del Obispado 10.000

SALAMANCA
Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús.—Ciudad Rodrigo 3.000

SEVILLA
Colegio de Enseñanza Media de los Hermanos de la Doctrina Cristiana.—Guzmán el Bueno, número 11 3.000
Colegio Salesiano de Nuestra Señora del Águila, de Alcalá de Guadaíra 10.000
Colegio de los Salesianos de Triana 5.000

TOLEDO
Colegio Sadel de Ntra. Sra. del Sagrario 5.000

VALENCIA
Preceptoría Saguntina, de Sagunto 5.000

ZAMORA
Colegio Amor de Dios, de Toro... 3.000

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores de los servicios de este Ministerio. Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina de los Centros beneficiados, reseñando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer. Los beneficiarios, para realizar la suma, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación, y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Delegación Administrativa Provincial de Enseñanza Media los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención disfrutada con cargo al presupuesto de 1945. Los que no figuren incluidos en la Orden ministerial de 17 de julio de 1945, estarán exentos de la entrega de la referida certificación, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa provincial y a la que ésta unirá, en su día, las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada, a disposición de este Ministerio.

3.º Los beneficiarios de Centros no establecidos en la capital de la provincia podrán autorizar para el cobro a persona perteneciente a Centros beneficiados de la referida capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de noviembre de 1946 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna al Ilmo. Sr. D. Eulogio Alonso-Villaverde Moris.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar al ilustrísimo señor don Eulogio Alonso-Villaverde Moris, Catedrático de la citada Universidad, para el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la misma, acreditándosele la gratificación anual de tres mil pesetas (3.000) con cargo al crédito que figura en el 1.º-2.º-U.º-4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Laguna al Catedrático que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna y con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad al ilustrísimo señor don José Beltrán Martínez, Catedrático de la misma, acreditándosele la gratificación anual de dos mil pesetas (2.000) con cargo al crédito consignado en el 1.º-2.º-U.º-4.º del vigente Presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1946 sobre nombramiento de Tribunales para el Doctorado de Química Industrial.

Ilmo. Sr.: Determinada por la Orden ministerial de fecha 27 de noviembre del pasado año la forma de nombrar los Tribunales que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943, deben juzgar las tesis doctorales en las Universidades, se hace preciso exceptuar de la misma el nombramiento de los Tribunales que en su día hayan de juzgar los trabajos o proyectos técnicos para el Doctorado en Química Industrial, en consideración a lo determinado en cuanto a su composición por el artículo 58 del Decreto ordenador de la Facultad de Ciencias.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que el nombramiento del Tribunal calificador de los trabajos o proyectos que se presenten para el Doctorado en Química Industrial se realice, hasta tanto este Doctorado no se encuentre reconocido a otras Universidades, por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la de Madrid, el cual habrá de observar para su composición las condiciones señaladas en el artículo 58, ya mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1946 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de la Universidad de Oviedo del ejercicio económico de 1945.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Oviedo somete a la censura de este Ministerio su cuenta correspondiente al ejercicio económico de 1945, cuyo presupuesto fué aprobado por Orden ministerial de 12 de mayo de dicho año;

Resultando que figuran en ella pesetas 2.589.208,50 de ingresos (de las que 136.866,92 pesetas proceden de la cuenta del ejercicio de 1944, según Orden ministerial de 7 de octubre de 1946, por la que tal cuenta fué aprobada) y 2.481.863,51 pesetas de gastos, por lo que se obtiene entre éstos y aquéllos una diferencia de 107.904,99 pesetas, de las cuales pasan al presupuesto de resultas para sufragar gastos comprome-

tidos y no realizados 81.479,37 pesetas, y las 26.425,62 pesetas restantes se destinan al incremento del capital universitario;

Resultando que en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos se incluye, de acuerdo con la Orden ministerial de 7 de octubre último, anteriormente citada, la cantidad de 157.957,28 pesetas, correspondientes a la capitalización de ingresos destinados a tal fin en la cuenta de 1944, y en la Sección de gastos (3-1-2-a) se justifica, con cargo a dicha cantidad, la adquisición de títulos de la Deuda Pública por pesetas 157.882,90, pasando la diferencia a formar parte del saldo para las mismas atenciones, a las que también se destinan, para su justificación definitiva en la cuenta de 1946, las 183.470,48 pesetas que aparecen en el 3-1-2-1-a) de la propia Sección de gastos;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, con las alteraciones introducidas en el mismo, según detalle que consta en la relación oportuna, y que han sido observados los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A probar provisionalmente la cuenta de la Universidad de Oviedo correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1945, por 2.589.768,50 pesetas de ingresos y 2.481.863,51 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 107.904,99 pesetas, de la que 81.479,37 pesetas pasan al presupuesto de resultas, y el resto, o sean 26.425,62 pesetas, queda como saldo para capitalización.

2.º Que se justifique en la cuenta de 1946 la inversión en títulos de la Deuda Pública de 209.806,10 pesetas, de las que 183.470,48 pesetas corresponden a la consignación del 3-1-2-1-a) de la Sección de gastos de la cuenta de 1945, y las 26.425,62 pesetas restantes, al saldo; y

3.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de octubre de 1946 por la que se clasifica como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión a efectos de Seguro de Enfermedad a la «Caja de Empresa de la Compañía Metropolitano de Madrid», residente en esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la «Caja de Empresa de la Compañía Metropolitano de Madrid, Sección del Seguro de Enfermedad», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo de 1944, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con ámbito limitado al personal al servicio de dicha Empresa en la provincia de Madrid, a la «Caja de Empresa de la Compañía Metropolitano de Madrid, Sección del Seguro de Enfermedad», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo sexto de la Orden de 19 de febrero de 1946, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la «Mutua Metalúrgica de Seguros», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Metalúrgica de Seguros», domiciliada en Barcelona, en súp-

lica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, con referencia a los derechos de sus asociados, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en sus propios Estatutos vigentes y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación, así como los también citados Estatutos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de diciembre de 1946 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Carlos Lacave y Meyer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Carlos Lacave y Meyer; y

Resultando que la Compañía Gaditana de Minas «La Caridad de Aznalcóllar» elevó escrito en súplica de concesión de la referida recompensa a favor del Presidente de la Sociedad, don Carlos Lacave y Meyer, que ininterrumpidamente lleva cincuenta y siete años dirigiéndola con todo celo, constancia y laboriosidad, procurando en medio de innumerables dificultades favorecer al personal a su servicio, anticipándose a la política estatal en materia de previsión y enfermedad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la concesión con categoría de plata, de segunda clase;

Considerando que los hechos someramente expuestos, por entrañar la existencia en el señor Lacave de una relevante constancia laboral, así como su preocupación por el fomento de la pre-

visión encajan en lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Carlos Lacave Meyer la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO

DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a Cátedras de las Escuelas de Peritos Industriales. — Grupo 2.º—Ampliación de Matemáticas

Señalando día y hora de presentación de opositores y entrega de cuestionario.

Se convoca a los señores opositores a las Cátedras arriba mencionadas, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, para la presentación de los mismos el día 22 de enero próximo, a las once de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad (calle de San Bernardo).

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores, a partir del día 2 de enero próximo, en la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas del Ministerio de Educación Nacional. Madrid, 17 de diciembre de 1946.—El Presidente del Tribunal, Francisco Navarro Borrás.

Tribunal de oposiciones a Auxiliares de las Escuelas de Peritos Industriales. — Grupo 2.º—Ampliación de Matemáticas

Señalando día y hora de presentación de opositores y entrega de cuestionario.

Se convoca a los señores opositores a las Auxiliares arriba mencionadas, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, para la presentación de los mismos el día 22 de enero próximo, a las once y media de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad (calle de San Bernardo).

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores, a partir del día 2 de enero próximo, en la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.—El Presidente del Tribunal, Francisco Navarro Borrás.